



10
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA^{2 ej}
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN
CARRERA INGENIERO AGRICOLA

LA CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES EN
LA REGION MESETA PUREPECHA A 1997 EN EL
MARCO DE LA LEY AGRARIA DE 1992.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
INGENIERO AGRICOLA
P R E S E N T A N
LUCINA ESTRADA URBINA
SERGIO CAMPOS HERNANDEZ

ASESOR DE TESIS: ING. ALFONSO DELGADO ANTUNEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

SEPTIEMBRE DE 1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

168135



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN
ASUNTO. VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

La certificación de derechos ejidales en la región "Meseta Purhépecha"
a 1997 en el marco de la Ley Agraria de 1992.

que presenta la pasante: Lucina Estrada Urbina
con número de cuenta: 8130946-7 para obtener el TITULO de:
Ingeniero Agrícola

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 07 de septiembre de 1998

PRESIDENTE	Ing. Alfonso Delgado Antúnez	<u>[Firma]</u>
VOCAL	Lic. Guadalupe Barral Zapata	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	Lic. José Luis Tobías Alegría	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	Ing. Edgar Ornelas Díaz	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	Ing. Javier Carrillo Salazar	<u>[Firma]</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE EST...
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

La certificación de derechos ejidales en la región "Meseta P urhepecha"
a 1997 en el marco de la Ley Agraria de 1992.

que presenta el pasante: Sergio Campos Hernández
con número de cuenta: 8006034-1 para obtener el TITULO de:
Ingeniero Agrícola

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 07 de septiembre de 1998

PRESIDENTE	Ing. Alfonso Delgado Antúnez	
VOCAL	Lic. Guadalupe Barral Zapata	
SECRETARIO	Lic. José Luis Tobías Alegría	
PRIMER SUPLENTE	Ing. Edgar Ornelas Díaz	
SEGUNDO SUPLENTE	Ing. Javier Carrillo Salazar	

DEDICATORIA

A mis padres: Narciso y María del Refugio (+),
por su inapreciable apoyo.

A mis hermanos.

A mi esposo Sergio.

A mis pequeños: Fernando e Itzel.

A mi escuela, maestros,
compañeros y amigos, en especial
para Beto, Goyo, Elvia y Chela.

Con afecto

Lucina Estrada Urbina.

DEDICATORIA

A mis padres: Froylán y Regina,
por su invaluable e incondicional apoyo
para alcanzar esta meta de la vida.

A mis hermanos.

A mi esposa Lucina.

A mis hijos: Fernando e Itzel.

A mi escuela, profesores, amigos y
compañeros.

A mis amigos y compañeros de la
Procuraduría Agraria.

Sinceramente:

Sergio Campos Hernández

AGRADECIMIENTOS

- Al Ing. Alfonso Delgado Antúnez, por su apoyo y confianza como asesor de este trabajo.
- A la Lic. Guadalupe Barral Zapata, por su apreciable asesoría.
- A los revisores de la tesis, por su atención y acertadas observaciones.
- A la Residencia Uruapan, Mich. de la Procuraduría Agraria, por brindar el apoyo necesario para la realización de este trabajo, especialmente a los CC. Ing. Francisco Alonso Espinosa Medina y Lic. Jesús Antonio Álvarez Félix, por las facilidades otorgadas.
- Al Ing. Félix Castellanos, por su invaluable contribución y apoyo en el desarrollo de nuestra vida profesional.
- A todas las personas que en su momento nos brindaron su confianza y apoyo incondicional.

Este trabajo fué realizado con el apoyo del personal de la Residencia Uruapan, Michoacán de la Procuraduría Agraria, a quienes agradecemos la orientación brindada y el apoyo constante e incondicional.

INDICE.

	Página
ÍNDICE.	1
INDICE DE FIGURAS.	4
INDICE DE CUADROS.	4
I- INTRODUCCION.	6
II- OBJETIVOS.	8
III.- REVISIÓN DE LITERATURA.	9
3.1- El ejido.	9
3.2.- Breve reseña histórica de la propiedad de la tierra en México.	11
3.2.1.- La propiedad de la tierra en la época prehispánica.	11
3.2.2.- La propiedad de la tierra en la época colonial.	12
a) La propiedad del Estado.	12
- Peonías y Caballerías.	12
- La Encomienda.	14
- Mayorazgos.	14
b) Centros de Población.	14
- Solares.	14
- Suertes.	14
- Propios y ejidos.	15

- Fundo legal.	15
- Dehesas.	15
- Montes.	15
c) Las composiciones.	17
d) Situación de la propiedad indígena.	17
3.2.3.-Situación de la propiedad de la tierra de 1810 hasta el porfiriato.	17
3.3.- Disposiciones legales sobre ejidos en la época contemporánea de 1915 a 1991.	19
3.4.- Situación legal actual.	26
a) Puntos sobresalientes de las reformas al artículo 27 Constitucional.	27
b) Disposiciones en la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992.	27
3.5.- El Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares (PROCEDE).	31
a) Objetivo del PROCEDE.	31
b) Fundamento.	35
c) Participación institucional.	35
d) Procedimiento operativo.	36
e) Actividades realizadas por el Registro Agrario Nacional.	43
3.6.- Trabajos técnicos aplicados en el PROCEDE.	43
3.6.1.- Métodos para la delimitación de tierras al interior del ejido.	45
a) El método directo.	45
b) El método indirecto.	47
c) Levantamientos con método directo e indirecto.	47
3.6.2.- Obtención de productos cartográficos.	48
IV.- MARCO DE REFERENCIA.	50
4.1.- Descripción de la región "Meseta Purépecha".	50

a) Ubicación.	50
b) Fisiografía.	50
4.2.- Caracterización socioeconómica.	52
a) Población.	52
b) Educación.	52
c) Economía y actividades productivas.	53
- Agricultura.	54
- Silvicultura.	55
- Agroindustria.	55
d) Situación agraria.	55
- Ejidos.	55
- Comunidades.	56
e) Organización agraria.	56
f) Organización política agraria.	56
 V.- MATERIALES Y METODOS.	 58
 VI.- RESULTADOS.	 59
6.1.- Análisis de resultados.	67
 VII.- CONCLUSIONES.	 71
 VIII.- PERSPECTIVAS.	 73
 IX.- BIBLIOGRAFIA.	 76
 X.- GLOSARIO.	 80

INDICE DE FIGURAS

	Página
Figura No. 1.- Representación gráfica de un Calpulli.	13
Figura No. 2.- Centro de población en la época colonial.	16
Figura No. 3.- Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional.	29
Figura No. 4.- Certificado de derechos sobre tierras de uso común.	32
Figura No. 5.- Certificado parcelario	33
Figura No. 6.- Plano interno tipo A elaborado por INEGI.	40
Figura No. 7.- Plano tipo B elaborado por INEGI.	41
Figura No. 8.- Red Geodésica Nacional Activa.	44
Figura No. 9.- Vertices ligados a la Red Geodésica Nacional.	46
Figura No. 10.- Ubicación de la Región Meseta Purépecha.	51
Figura No. 11- Representación gráfica de la aplicación del PROCEDE por año a 1997.	64
Figura No. 12.- Representación gráfica de la aplicación del PROCEDE a 1997.	65

INDICE DE CUADROS.

Cuadro No. 1.- Disposiciones legales sobre la acreditación de derechos de 1915 a 1971.	20
Cuadro No. 2.- Reformas de 1992 al artículo 27 Constitucional.	28
Cuadro No. 3.- Procedimiento Operativo del PROCEDE:	36

Cuadro No. 4.- Procesamiento de información para la obtención de planos.	49
Cuadro No. 5.- Avance de la aplicación del PROCEDE en la región Meseta Purépecha por núcleo agrario a 1997.	59
Cuadro No. 6.-Distribución de frecuencias absolutas y relativas en relación a las actividades del PROCEDE.	66

I.- INTRODUCCIÓN.

Con la entrada en vigor del paquete de reformas al artículo 27 Constitucional en 1992 y la promulgación de la Ley Agraria, en el país se generaron innumerables expectativas respecto de la situación que en adelante afectaría al ejido respecto de la posesión y propiedad de las tierras ejidales.

La entrada en vigor del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares es la base de la que parte el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares (PROCEDE), instrumentado a partir del año de 1993. A través del reglamento referido se regula el procedimiento mediante el cual los ejidos y comunidades certifican las tierras de las que son propietarios mediante las decisiones propias de la asamblea ejidal o comunal, que mantiene autonomía respecto de las decisiones internas, aunque para ello sean necesarios requisitos de carácter legal para dar validez a esas decisiones, como son la presencia de un fedatario público y de un funcionario de la Procuraduría Agraria durante el desarrollo de la Asamblea.

Con la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos Ejidales (ADDATE), se sientan las bases para la certificación de los derechos individuales y/o grupales, siendo el fin mismo de la certificación que los sujetos agrarios obtengan documentos que señalen de manera precisa la magnitud real de los derechos, pues los certificados y títulos expedidos parten de la realización de trabajos topográficos con alto grado de precisión.

El trabajo que aquí se presenta tiene el propósito de mostrar los avances al año de 1997 en torno al proceso de certificación que en el marco de la Ley Agraria de 1992 se realiza en los ejidos de la región denominada "Meseta Purépecha", en el Estado de Michoacán, así como de señalar la problemática prevaleciente en los núcleos agrarios de la región que ha incidido en el desarrollo de las actividades del PROCEDE. Asimismo, se hace una revisión de los

sistemas precursores del ejido como forma de tenencia de la tierra y se señalan los documentos de acreditación de derechos que los caracterizaron.

Para cuantificar los avances de la aplicación del PROCEDE se utilizaron datos existentes en las instituciones involucradas en el Programa, así como también se realizaron observaciones en la zona de estudio, para finalmente encuadrar la información mediante el empleo de estadística descriptiva y presentar los resultados en los cuadros y gráficas correspondientes. Estos resultados muestran, entre otras, a tres situaciones como las principales causas que limitan el flujo normal de actividades del PROCEDE en la región "Meseta Purépecha", siendo ellas el rezago administrativo (1), los conflictos de linderos entre núcleos y la incredulidad a programas oficiales.

Asimismo, en este trabajo presentamos las perspectivas que observamos para la certificación de la propiedad social agraria en la región de estudio, mismas que a criterio nuestro, con base en los resultados obtenidos en el presente trabajo y partiendo de las observaciones directas en campo, señalamos como las de mayor trascendencia.

Finalmente, pretendemos que el presente trabajo constituya una herramienta potencial para que el Ingeniero Agrícola amplie su criterio y enriquezca sus conocimientos respecto del marco legal agrario actual, así como también sea un volumen de consulta para los estudiantes de la carrera referida y otras disciplinas.

(1) Para apoyo del lector, en la parte final presentamos un glosario que contiene términos que a lo largo del presente trabajo se mencionan de manera común.

II.- OBJETIVOS.

1.- Identificar los sistemas precursores del ejido en México como modelo de tenencia de la tierra, así como de las disposiciones y/o documentos de acreditación de derechos que los caracterizaron.

2.- Analizar el impacto de la problemática existente en la región Meseta Purépecha en relación con el avance de las actividades operativas del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

3.- Señalar los alcances legales y/o técnicos del PROCEDE con la finalidad de plantear las perspectivas inmediatas y/o futuras, resultado de la certificación en la propiedad social agraria en la región Meseta Purépecha

III.- REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1.- El ejido.

Con las Reformas al Artículo 27 Constitucional en 1992 cambió substancialmente la definición de ejido. A continuación se presentan algunas de las características del concepto original y se mencionan otras que se han agregado al mismo determinando su complejidad actual.

Las primeras acciones agrarias que se dieron en el México post-revolucionario concretaron la creación de ejidos. Siendo en 1920 que la Ley de Ejidos introdujo el concepto de ejido como "la tierra dotada a los pueblos", éste fué el inicio de las concepciones posteriores hasta 1992.

Las definiciones del ejido consideraron como base principal las acciones agrarias de dotación, restitución, ampliación u otras. Sin alejarse de esa base, otras características que complementaron el concepto fueron las siguientes:

- Conjunto de tierras, bosques y aguas que el Estado entrega a un núcleo de población solicitante (Manzanilla, 1965).

- El ejido está sujeto a su aprovechamiento y explotación de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley y bajo la dirección del Estado en cuanto a la administración y organización interna. El objeto final del ejido es la explotación integral de los recursos naturales y humanos de tal manera que su nivel de vida económico, social y cultural se vean favorecidos (Rincón, 1980, citado por Medina, 1990).

Con las reformas a la legislación agraria en 1992 la base original de acciones agrarias de dotación, restitución y ampliación desaparecen, conduciendo a una definición hasta hoy imprecisa. Las características sobresalientes en el ejido actual son:

- El reconocimiento de la personalidad jurídica a los ejidos y comunidades (artículo 27 constitucional fracción VII).
- El establecimiento de un régimen flexible de la tenencia de la tierra ejidal, dividiéndose las tierras del ejido en tres tipos: parceladas, de uso común y de asentamiento humano.
- El ejido es un "núcleo de población conformado por el conjunto de las tierras, bosques y aguas objeto de una dotación, así como el grupo de individuos titulares de derechos agrarios" (Procuraduría Agraria, 1995).

Con base en lo anterior, el ejido se define como: Una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido éste por el conjunto de las tierras, bosques, aguas y recursos naturales en general, diferenciados en tierras de asentamiento humano, tierras parceladas y tierras de uso común, con organización interna regulada por la Ley Agraria, cuyo objetivo es la explotación de los bienes ejidales para el sostenimiento de un núcleo de población y sus integrantes, sean ejidatarios, posesionarios o avecindados a través del usufructo individual de parcelas o solares, o bien de los beneficios derivados de la explotación de las tierras de uso común.

3.2.- Breve reseña histórica de la propiedad de la tierra en México.

Gran parte del territorio nacional está sujeto al régimen de propiedad ejidal, existiendo 27,148 ejidos, mismos que ocupan una superficie total de 84'582,804-00-00 hectáreas, según datos del Registro Agrario Nacional a diciembre de 1996 (Procuraduría Agraria, 1996). Previo a la instauración del régimen de propiedad ejidal existieron otros tipos de tenencia de la tierra fundamentados en costumbres, mandatos o legislaciones de la época a que correspondían y cuyos documentos de acreditación de derechos garantizaban la posesión o propiedad de los bienes. A continuación se describen algunos de estos tipos de tenencia de la tierra, señalando sus características y documentos o disposiciones que constituían la acreditación del derecho sobre la tierra.

3.2.1.- La propiedad de la tierra en la época prehispánica.

Los pueblos que integraban la Triple Alianza (azteca, tecpaneca y texcocanos), adoptaron sistemas semejantes en cuanto a la propiedad, distribución y explotación de la tierra. Estos pueblos se apoderaron de las tierras necesarias para su subsistencia dividiéndola en pequeñas secciones a las que llamaron *Chinancalli* o *Calpulli*, aquí la propiedad de las tierras pertenecía al *Calpulli* y el usufructo a las familias que poseían los lotes. El usufructo era privado y transmisible de padres a hijos, sujeto a que se cultivara la tierra ininterrumpidamente y a la permanencia del titular en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, así mismo al ser miembro activo del *calpulli* obtenía en propiedad el terreno sobre el cual construía su casa. (McCutchen, 1923; Manzanilla, 1965; Mendieta, 1968 y Chávez, 1991). Otro tipo de propiedad era el *Altepetalli*, en donde las tierras se trabajaban colectivamente, su goce era general y la producción se destinaba al gasto público del pueblo y también al pago de tributos.

En la época prehispánica existían mapas en donde las tierras se encontraban delimitadas y referenciadas por colores, representándose las pertenecientes a los barrios con color amarillo claro, las de los nobles con color encarnado y las del Rey con color púrpura. Las limitantes y su extensión se hallaban indicados con signos geroglíficos -Fig. No. 1- (Orozco, 1880 citado por Mendieta, 1968).

3.2.2.- La propiedad de la tierra en la época colonial.

a) Propiedad del Estado.

Con la conquista los Reyes de Castilla y Aragón se apropiaron de las tierras que poseían los pueblos sometidos, justificándose con lo dispuesto en la Bula de Alejandro VI del 4 de mayo de 1493, documento que se considera el primer título reconocido en la época que acreditó la ocupación de las tierras de Indias.(Mendieta, 1968).

Los repartos de territorios en la Nueva España a inicios de la Colonia se daban como pago o remuneración por los servicios prestados a la corona, por méritos individuales y para estimular la colonización. La Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad del 18 de junio de 1513, reglamentó las concesiones de tierras en el Nuevo Mundo. A estas concesiones se les dió el nombre de mercedadas y su validez dependió de la confirmación real -*Mercedes reales*- (Mendieta, 1968). Los tipos de concesiones que se hicieron bajo ésta Ley se describen a continuación:

Peonías y caballerías.- Las peonías eran consideradas como la extensión de tierra de diferentes clases, suficiente para mantener a una sola familia en condiciones modestas y podía abarcar probablemente hasta más de 40 hectáreas, variando de acuerdo con la calidad

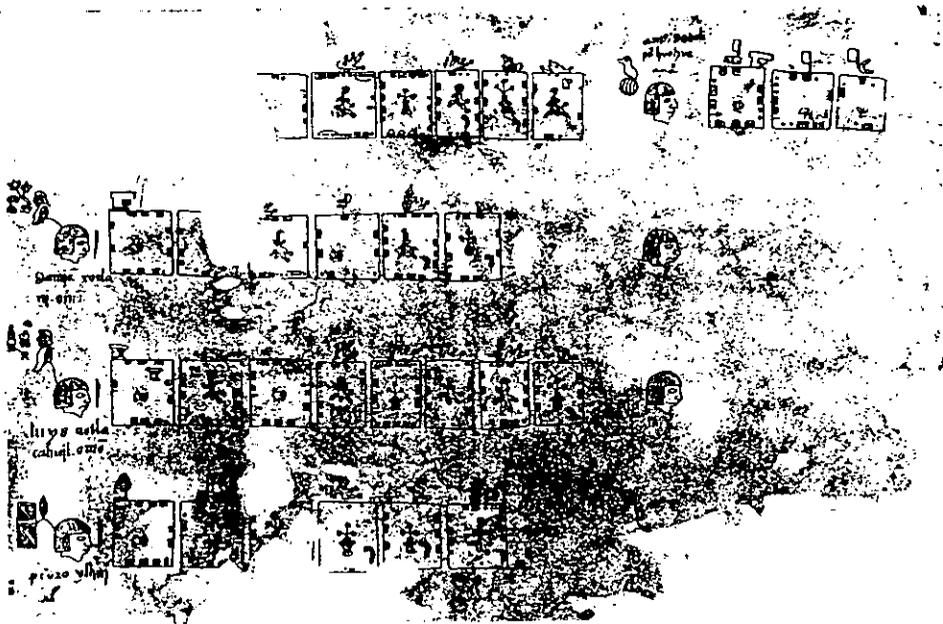


Figura No. 1.-- Representación gráfica de un Calpulli.

Registro de las tierras que le pertenecían al Calpulli y de los usos a que estaban asignadas, indicando por medio de colores e ideogramas las personas que ocupaban los diferentes lotes.

Fuente: Mc.Cutchen, 1923.

de la tierra. La caballería era una asignación de tierra equivalente a cinco tantos de una peonía. Toda la concesión comprendería probablemente de 200 a 400 hectáreas de tierra, según su calidad.

El mejoramiento de la tierra y cuatro años de ocupación darían pleno derecho a la propiedad (McCutchen, 1923; Mendieta, 1968 y Chávez, 1991).

La encomienda.- Se ideó principalmente como un medio para que los españoles pudieran vivir en las tierras conquistadas y utilizar los servicios de los indios en la explotación de sus recursos. No se tiene referencia de disposición sobre la extensión de las encomiendas; se cree que se dejaba al arbitrio de las autoridades encargadas del reparto la extensión que debían asignar a los solicitantes, teniendo únicamente en cuenta la calidad de la tierra y su merecimiento. El documento de acreditación de derechos lo constituyó el título expedido por el Rey (McCutchen, 1923; Mendieta, 1968 y Chávez, 1991).

Mayorazgos.- Fueron asignaciones de títulos de nobleza acompañados de donaciones de grandes extensiones de tierra o de pueblos tributarios, ello en recompensa por los servicios prestados a la Corona (McCutchen, 1923).

b) Centros de población.

Solares.- Constituían los lotes destinados a la construcción de las casas de los colonos, los cuales se convertían en propiedad individual si los ocupaban en el término de tres meses y demostraban correctamente la ocupación en el término de cuatro años (McCutchen, 1923).

Siertes.- Una vez que se elegía el sitio para el establecimiento de un poblado, se debía proyectar el poblado de una manera ordenada y asignar los lotes a los colonos -Fig. No. 2-.

La suerte era un solar para labranza que se otorgaba a cada uno de los colonos de las tierras de una capitulación, o en simple merced y que tenía una superficie aproximada de 10.69 hectáreas. Una vez que los lotes se habían poseído y trabajado durante cinco años, se entregaban a los poseedores títulos de propiedad de los mismos, pero las tierras seguían siendo inalienables. En el caso de que los lotes agrícolas no se cultivaran en un término de dos años la Corona los reincorporaba a su patrimonio (McCutchen, 1923 y Chávez, 1991).

Propios y ejidos.- Los bienes propios eran tierras de cultivo propiedad de la aldea, administradas por los funcionarios del Concejo. Cada población poseía un terreno en sus afueras, al que se daba el nombre de ejido (del latín *exitus* = salida). El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que se creó con carácter comunal e inalienable que no se labraba, ni plantaba, destinado al esparcimiento de la comunidad (Chávez, 1991).

Fundo legal.- Terreno donde se asentaba la población: el casco del pueblo con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores. La cédula del 26 de mayo de 1567 dispuso que para el fundo legal debían medirse quinientas varas de terreno hacia los cuatro vientos, ciento veinte años después se aumentó a seiscientas varas la medida para que los indios vivieran y sembraran sin limitación. En la Cédula Real del 12 de julio de 1695 se dispuso que las seiscientas varas se contaran desde la iglesia ubicada en el centro de los pueblos y no desde la última casa, quedando esta medida como definitiva. Sobre el fundo, los ejidos y los propios, ningún indio en particular tenía derechos de propiedad; éstos tipos de tenencia de la tierra eran propiedad pública (Mendieta, 1968 y Chávez, 1991).

Dehesas.- Constituían los pastos comunes para el pastoreo en común de los rebaños.

Montes.- Los montes, pastos y aguas en general se disfrutaban en común tanto por españoles como por indígenas (Chávez, 1991).

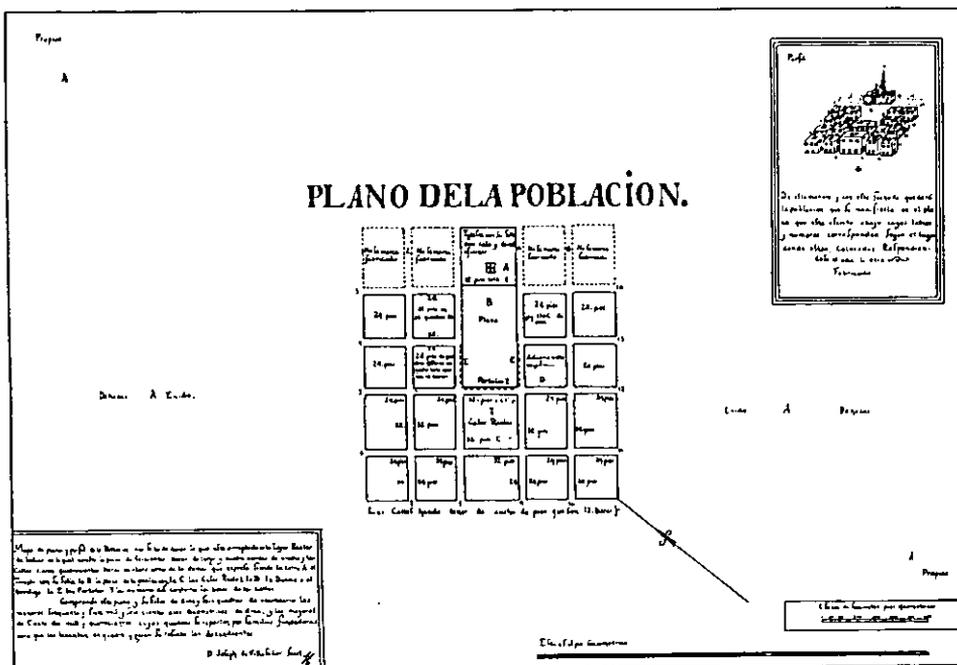


Figura No. 2.- Centro de población español en la época colonial, en la frontera del norte de México.

En el centro aparece la plaza del pueblo (su perspectiva en la parte superior derecha). Alrededor del pueblo hay diferentes tierras: propios (arriba a la izquierda y abajo a la derecha), ejidos (a la derecha e izquierda del pueblo), y dehesas (fuera del plano a ambos lados).

Fuente: McCutchen, 1923.

c) Las composiciones

Las composiciones no constituyeron un régimen de tenencia de la tierra. El término fué utilizado para nombrar al mecanismo de perfeccionamiento de los títulos existentes de las propiedades en la Nueva España. Una composición consistía, teóricamente, en la medición y demarcación de determinada propiedad, así como en la corrección de los defectos que tuviera el título (McCutchen, 1923).

d) Situación de la propiedad indígena.

En los años que siguieron a la conquista, algunos nobles mexicanos continuaron en posesión de sus propiedades, otros presentaron peticiones al Rey de España o sus representantes, reivindicando pueblos o grupos de pueblos como propiedades que se reconocía habían mantenido en posesión ancestral. El Gobierno español reconoció el sistema colectivo de posesión de la tierra que había prevalecido entre los indios de México. En los años subsecuentes a 1535 fueron numerosas las cédulas reales que se expidieron ordenando el respeto a la propiedad de los indios y se ordenó hacer repartimientos y restituciones de tierras. A partir de estas disposiciones se expidieron los Títulos Virreynales, mismos que otorgaron el reconocimiento del patrimonio indígena (McCutchen, 1923 y Mendieta, 1968).

3.2.3.- Situación de la propiedad de la tierra de 1810 hasta el porfiriato.

Al iniciar el movimiento de independencia -1810- había en la Nueva España 4,944 grandes propiedades, 3,749 haciendas y 1,195 estancias de ganado. Esta desigualdad en el sistema de tenencia de la tierra fué una de las causas fundamentales de dicho movimiento. La consumación de la Independencia no cambió la estructura agraria del país y la tierra

continuó en poder de cuatro grupos: clero, grandes terratenientes, pequeños propietarios y pueblos (McCutchen, 1923; Chávez, 1991 y Lara, 1993).

Durante el siglo XIX se pretendió solucionar el problema de distribución de tierras, considerando que el problema consistía en una deficiente distribución de los habitantes sobre el suelo, y no una mala distribución del suelo entre los habitantes. Es así como surgen Las Leyes de Colonización de 1821 y 1825, que plantearon el objetivo de la redistribución al establecer las dotaciones de terrenos baldíos a futuros colonos extranjeros y la preferencia para la distribución de dichos terrenos a los indígenas que vivían en la región (Mendieta, 1968).

El 25 de junio de 1856, el Congreso aprobó la Ley de Desamortización, la cual dispuso que toda propiedad de raíz en poder de corporaciones civiles o religiosas fuera adjudicada en posesión privada a las personas a quienes estuviera arrendada o alquilada. Bajo esos preceptos legales, la comunidad se consideró como corporación civil, negándosele personalidad jurídica bajo un argumento en el que se razonaba, que habiendo la ley decretado la desamortización de los bienes comunales, razón de ser de las comunidades indígenas, éstas debían legalmente considerarse como inexistentes (McCutchen, 1923 y Lemus, 1991).

Durante el Porfiriato se dió el golpe final a la propiedad de los pueblos. Se promulgó una nueva Ley de Colonización -1875- con el objeto de promover la migración interna y la inmigración extranjera hacia los terrenos baldíos que todavía se encontraban disponibles en grandes extensiones por todo el país.

El decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras fechado 15 de diciembre de 1883; dió a éstas la tarea de realizar el deslinde, la medición, el fraccionamiento y avalúo de

los terrenos baldíos. De esta forma toda la tierra poseída ilegalmente era considerada como baldía, incluyendo las tierras comunales -de acuerdo con la Constitución de 1857-, y por tanto estaba sujeta al deslinde; comprendían también terrenos baldíos aquellos que pertenecían a personas que no pudieran demostrar sus derechos de propiedad.

Para que un propietario se viera a salvo de que sus terrenos fueran considerados como baldíos necesitaba presentar los títulos que acreditaran sus derechos. Sin embargo por las deficiencias de titulación, carecían de títulos perfectos o simplemente no los tenían y se veían en la disyuntiva de entablar un litigio o entrar en composición con la compañía deslindadora (Reyes, 1974).

3.3.- Disposiciones legales sobre ejidos en la época contemporánea de 1915 a 1991.

La diferencia principal que separa las disposiciones coloniales de las contemporáneas, radica en el fin mismo de la dotación ejidal en cada uno de los dos momentos. En la Colonia, el ejido significó fundamentalmente el medio hallado para crear las poblaciones; era un procedimiento que tendía a establecer centros habitados en los que se arraigaran definitivamente los indígenas. En la dotación post-revolucionaria el objetivo fue proporcionar a grupos de individuos establecidos en un sitio determinado (núcleo de población), la tierra necesaria para su subsistencia con el propósito de lograr una mejor distribución del suelo (Bassols, 1927, citado por Tannenbaum, 1952).

En los cuadros siguientes presentamos un extracto de las disposiciones legales contenidas en la Legislación Agraria de 1915 a 1971, mismas que son de importancia para el tema que se comenta (Fuente: Extracto realizado por los autores de este trabajo, con base en consultas a la bibliografía que se señala en cada cuadro).

Cuadro No. 1.- Disposiciones legales sobre acreditación de derechos de 1915 a 1971.

Cuadro No. 1-a.

Ley Agraria (6 de enero de 1915).	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
Declaró nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y dispuso en su Artículo 3o. que los pueblos que carecieran de ejidos o no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente les hayan sido enajenados, podrían obtener terreno en dotación, expropiando el gobierno el terreno inmediatamente colindante con los pueblos interesados (Fernández, 1974; Córdoba, 1977).	El Artículo 9o. dispuso que la Comisión Nacional Agraria (CNA) dictaminaria sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones (restitución o concesiones). En vista del dictamen referido, el Ejecutivo expedía los títulos respectivos (Fábila, 1990).

Cuadro No. 1-b.

Artículo 27 Constitucional (1917).	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
Confirma las dotaciones hechas al amparo de la Ley del 6 de enero de 1915 y en su Fracción VII declaró nulas todas las disposiciones que privaron total o parcialmente de sus tierras a los pueblos, rancherías, condueñazgos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población desde la Ley del 25 de junio de 1856 (Reyes, 1974 ; Fábila, 1990).	La fracción XIII dispuso que el Presidente de la República, como suprema autoridad agraria, expediría las correspondientes Resoluciones.

Cuadro No. 1-c.

Ley de ejidos (30 de diciembre de 1920).	
-Publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 8 de enero de 1921-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
Dispuso en su Artículo 1o. que tenían derecho a obtener tierras en dotación o restitución en toda la República para disfrutarla en comunidad los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y demás núcleos de población (villas, ciudades y otro	El Artículo 34 en su fracc. VIII dispuso que "El Ejecutivo fallará en definitiva con el carácter de irrevocable en todo expediente de

Cuadro No. 1-c (continuación).

Ley de ejidos (30 de diciembre de 1920). -Publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 8 de enero de 1921-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>cualquiera).</p> <p>La restitución de tierras procedía solo si la posesión la disfrutaron los pueblos en comunidad antes del 25 de junio de 1856 y les hubieran sido enajenadas o invadidas total o parcialmente -Artículo 9o.-.</p> <p>Todo expediente de restitución de tierras que no probará plenamente la reivindicación promovida, se consideraba como prueba suficiente de la necesidad de dotación -Artículo 11- (Fábila, 1990).</p> <p>El Artículo 13 definió al ejido como "la tierra dotada a los pueblos" (Chávez, 1991).</p>	<p>dotación o restitución, aprobando o no el dictamen de la Comisión Nacional Agraria y mandará en su caso expedir el título correspondiente al pueblo solicitante." (Fábila, 1990 y Secretaría de la Reforma Agraria, 1979).</p>

Cuadro No. 1-d.

Reglamento Agrario (10 de abril de 1922). -Publicado en el D.O.F. el 18 de abril de 1922-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>El Artículo 5o. señaló improcedente la restitución de ejidos en los casos de que el poseedor probara que las tierras de que se trata fueron tituladas en los repartimientos hechos conforme a la Ley del 25 de junio de 1856 y cuando se probaba que las tierras de comunidad reclamadas no excedían de 50 hectáreas.</p>	<p>Las posesiones provisionales se entregaban dentro del mes siguiente a la resolución que las determinó y el documento generado -acta de posesión- constituyó el documento de acreditación -Artículo 27 y siguientes- (Secretaría de la Reforma Agraria, 1979 y Fábila, 1990).</p>

Cuadro No. 1-e.

Decreto del 2 de agosto de 1924	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>Reglamentó la ampliación de ejidos misma que procedía cuando el ejido tenía tierra insuficiente y</p>	<p>La Resolución Presidencial respectiva, título parcelario y</p>

Cuadro No. 1-e (continuación).

Decreto del 2 de agosto de 1924	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
había la superficie afectable dentro del radio legal. Se concedía cuando las tierras dotadas estaban bien aprovechadas y mediante el pago del pueblo por esas nuevas tierras en un plazo no mayor a diez años (Fábila, 1990).	certificado de derechos agrarios.

Cuadro No. 1-f.

Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal (29 de diciembre de 1925). -Publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1925-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
Se reglamentó la subdivisión de tierras del ejido en fundo legal, montes, pastos, arbolado y superficie de cultivo. Así mismo la superficie de cultivo se dividió en parcelas ejidales, esto en los casos de restitución o dotación y no eran sujetas de embargo. Los bosques, pastos, agua y arbolado se disfrutaban en común y sus derechos se declararon inalienables - Artículo. 12- En caso de fallecimiento del propietario de la parcela ejidal, los derechos se transferían a los parientes o quienes se hacían cargo del fallecido -Artículo 15, fracc. III- (Secretaría de la Reforma Agraria, 1979 y Chávez, 1991).	Los arts. 14 y 21 disponían que la copia del acta de reparto fuera utilizada como título de la parcela adjudicada, al igual que la constancia expedida por el Registro Agrario (Chávez, 1991). Tanto el cambio de dueño por herencia, como por reversión al ejido y a un nuevo adjudicatario, se hacía constar en el Registro Agrario quién expedía los certificados relativos -Artículo 15, fracc. IV- (Secretaría de la Reforma Agraria, 1979).

Cuadro No. 1-g.

Ley del patrimonio ejidal (25 de agosto de 1927).	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
Se dispuso en los artículos 1o y 18 que los bienes ejidales indivisos pertenecían en propiedad comunal a la corporación de población y una vez hecha la repartición de tierra en parcelas, estas pertenecían en dominio a los	Los derechos ejidales se comprobaban con las actas de ejecución y repartición además de su respectiva

Cuadro No. 1-g (continuación).

Ley del patrimonio ejidal (25 de agosto de 1927).	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
vecinos del pueblo, quienes tenían el disfrute individual de las mismas, pagando en adelante el impuesto predial en las entidades correspondientes -Artículo 23- (Chávez, 1991). Al hacerse el parcelamiento legal, los lotes individuales no debían ser menores que la extensión mínima fijada por la Comisión Nacional Agraria. Esta disposición dió lugar a los "ejidatarios con derechos a salvo" y el "certificado con derechos a salvo" (Reyes, 1974).	inscripción en el Registro Agrario (Chávez, 1991).

Cuadro No. 1-h.

Código Agrario (22 de marzo de 1934). -Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 1934-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
El Artículo 21 estableció que los núcleos de población que carecieran de tierras, bosques, aguas o no las tuvieran en cantidad suficiente tendrían derecho para obtener tierras por dotación siempre que la existencia del poblado fuera anterior a la fecha de solicitud. Se admitió el derecho de los peones acasillados a recibir parcela en las dotaciones -Artículo 45-. La propiedad de las tierras laborables de los ejidos era individual. La propiedad era comunal para los bienes agrarios que obtenía el núcleo: montes, pastos y aguas - artículos 117 y 118-. Creó la figura de los Nuevos Centros de Población Agrícola, cuando siendo procedente la creación de un ejido no hubiere tierras afectables de buena calidad - Artículo 99- (Reyes, 1974 y Fábila 1990).	El Departamento Agrario, expedía los títulos individuales, que eran entregados por conducto del comisariado ejidal -Artículo 137-. La asignación y posesión de parcelas se realizaba según el censo ejidal (Fábila, 1990).

Cuadro No. 1-i.

Código Agrario (23 de septiembre de 1940) -Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 1940-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
El Artículo 62 confirmó lo establecido en el Artículo 21	En el Registro Agrario

Cuadro No. 1-i (continuación).

Código Agrario (23 de septiembre de 1940) -Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 1940-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>del Código Agrario de 1934.</p> <p>A partir de la posesión definitiva, el núcleo de población era propietario y poseedor en derecho de las tierras y aguas que la resolución concedía -Artículo 120-.</p> <p>El mantener ociosa la parcela o no efectuar los trabajos en las explotaciones colectivas durante dos años consecutivos, era motivo para la pérdida de derechos ejidales, excepto sobre el solar urbano -Artículo 139-.</p> <p>Cada miembro del núcleo recibía un solar y transcurridos cuatro años el solar pasaba al dominio privado de su poseedor -Artículo 143- (Fábila, 1990).</p>	<p>Nacional se inscribían los planos de fraccionamientos ejidales y demás documentos que con ello tuvieran relación, así como los títulos a favor de los beneficiados de las Unidades normales de dotación -Artículo 305- (Fábila, 1990).</p>

Cuadro No. 1-j.

Código Agrario (31 de diciembre de 1942) -Publicado en el D.O.F. el 27 de abril de 1943-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>Los artículos 50 y 52 dispusieron que los núcleos de población tenían derecho a dotación, siempre que los poblados existieran cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, así mismo podían solicitar la ampliación de sus ejidos cuando tuvieran veinte o más individuos carentes de unidad de dotación o parcela.</p> <p>Estableció el derecho a solicitar la creación de un nuevo centro de población con grupos de veinte o más individuos que reunieran los requisitos establecidos, aún cuando pertenecieran a diferentes poblados -Artículo 53-.</p> <p>Los campesinos que no habían obtenido tierras en los ejidos de los núcleos de población en que fueron censados, se acomodarían en las unidades de dotación o parcelas vacantes de otros ejidos de la región -Artículo 99- (Secretaría de la Reforma Agraria, 1979 y Chávez, 1991).</p>	<p>Se estableció -Artículo 152- que a partir del fraccionamiento de las tierras de cultivo, la propiedad de las mismas pasaba (con las limitaciones que el código establece), a los ejidatarios en cuyo favor se adjudicaban las parcelas, y el -Artículo 154- dispuso que los certificados de derechos agrarios se expedieran previa depuración censal, además de que éstos documentos no debían extenderse en número mayor al de ejidatarios que pudieran convenientemente sostenerse en el ejido, teniendo en cuenta la extensión y la calidad de tierras de que se dispusiera.</p>

Cuadro No. 1-j (continuación).

Código Agrario (31 de diciembre de 1942) -Publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 1943-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
	Asimismo, el Departamento Agrario expedía los certificados de derecho a solar urbano -Artículo 184- para que cuando los ejidatarios y no ejidatarios cumplieran con los requisitos, éste expidiera los correspondientes títulos de propiedad.

Cuadro No. 1-k.

Ley Federal de Reforma Agraria (16 de marzo de 1971) -Publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 1971-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
<p>El Artículo 52 dispuso que los derechos que sobre bienes agrarios adquirieran los núcleos de población, serían inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles. Consideraba inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hubieran ejecutado o se pretendiera llevar a cabo en contravención de esta disposición.</p> <p>La extensión del solar se determinaba de acuerdo a las costumbres de la región, para el establecimiento del hogar campesino pero no excedía de 2,500 m². y los solares restantes podían arrendarse o enajenarse a quien quisiera avecindarse -Artículo 93-.</p> <p>La superficie destinada a parcela escolar debía deslindarse, tener una superficie igual a la unidad de dotación, y su localización definitiva se hacía al ejecutarse la resolución presidencial -Artículo 101-.</p> <p>Los artículos 103 y 104 establecían que en cada ejido debía reservarse una extensión igual a la unidad de dotación colindante a la zona de urbanización destinada a una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, que no fueran ejidatarias, salvo las ejidatarias por sucesión. Asimismo, se destinaba una parcela para</p>	<p>Dispuso en su Artículo 69 que los derechos de ejidatarios, se acreditaban con el respectivo certificado de derechos agrarios expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo de seis meses contados a partir de la depuración censal.</p> <p>La misma Secretaría expedía los certificados de derechos a solar que garantizaban la posesión tanto a ejidatarios como a no ejidatarios y después de cumplir con todos los requisitos fijados se expedían los títulos de propiedad que eran inscritos en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad -Art. 100-. (Ley Federal de Reforma Agraria, 1971).</p>

Cuadro No. 1-k (continuación).

Ley Federal de Reforma Agraria (16 de marzo de 1971). -Publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 1971-	
Disposiciones	Documentos de acreditación de derechos
constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. Ambas se establecían en parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación.	

3.4.- Situación legal actual.

Dentro de la exposición de motivos de las Reformas al Artículo 27 Constitucional de 1992, el objetivo pronunciado de interés para este trabajo es el siguiente:

- Otorgar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y revertir el creciente minifundio en el campo.

Dentro de los lineamientos se consideró:

- La expedición de documentos de acreditación plena y definitiva de los derechos en todas las formas de tenencia de la tierra.

- Elevar a nivel constitucional el reconocimiento y la protección al ejido y la comunidad correspondiendo a ejidatarios y comuneros las decisiones sobre su manejo.

- Libertad de asociación y usufructo a poseedores de parcelas.

- Previa regularización de la posesión individual la asamblea podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela.

a) Puntos sobresalientes de las reformas de 1992 al Artículo 27 Constitucional.

Dentro de las reformas al Artículo 27 Constitucional sobresalen, para efectos de este trabajo, las realizadas al párrafo tercero, a la fracción VII, y la derogación de las fracciones XII y XVI. En el Cuadro No. 2 se presenta un resumen de las modificaciones realizadas.

b) Disposiciones en la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992.

La Ley Agraria dispone que la asamblea de cada ejido puede determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de estas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Asimismo divide las tierras ejidales en tres grandes áreas (Art. 56):

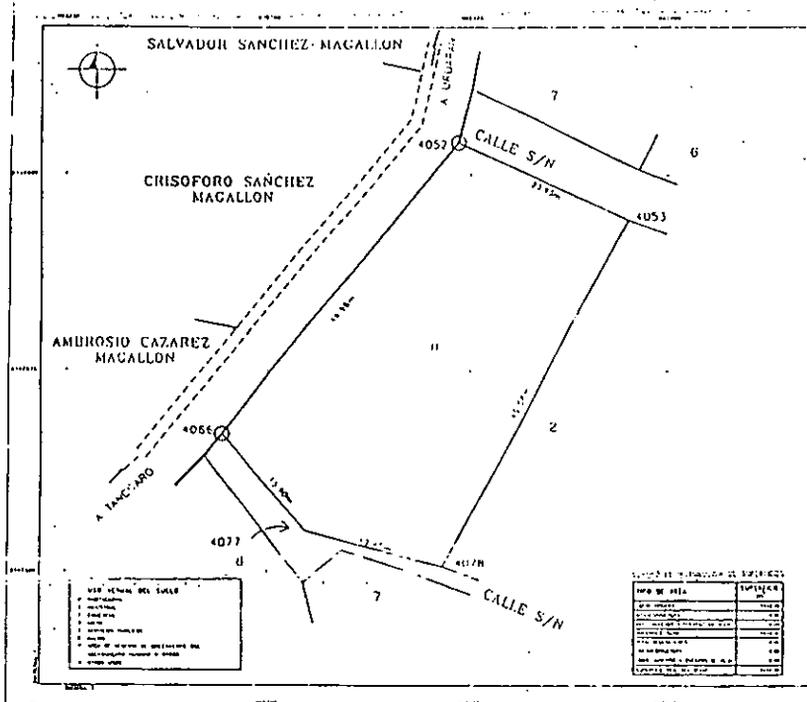
b') Tierras de asentamiento humano: integran el área destinada al desarrollo de la vida comunitaria del ejido, compuesta por los terrenos en que se ubica la zona de urbanización y su fundo legal; conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto los solares ubicados en esta área. Una vez que el ejido se ha regularizado, los solares pasan a ser propiedad plena de sus titulares. Los Certificados expedidos por el Registro Agrario Nacional constituyen los Títulos oficiales correspondientes, mismos que son inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, con lo que el solar se desincorpora del régimen de propiedad ejidal, convirtiéndose en pequeña propiedad (Artículos 63, 64, 68 y 69 de la Ley Agraria) -Fig. No. 3-.

b'') Tierras de uso común: constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por las tierras que no han sido reservadas al asentamiento humano

Cuadro No. 2.- Reformas de 1992 al artículo 27 Constitucional.

Texto anterior	Texto vigente
<p>Párrafo tercero: ...Se dictará las medidas necesarias para (...) la creación de nuevos centros de población agrícola con tierra y aguas que les sean indispensables (...).</p>	<p>Párrafo tercero: ...Se dictará las medidas necesarias para (...) el fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural (...).</p>
<p>VII. Los núcleos de población (...) que guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.</p>	<p>VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra (...).</p> <p>La Ley (...) regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente, fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcela se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley. Dentro de un mismo núcleo (...) ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% de las tierras ejidales.</p> <p>La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal.</p> <p>La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.</p>
<p>XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.</p>	<p>XII. (se deroga)</p>
<p>XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse (...).</p>	<p>XVI. (se deroga)</p>

Fuente: Resumen realizado por los autores a los ordenamientos señalados.



DIRECCION DE CATASTRO

EL C. LIC. ERNESTO GARIBAY HERNANDEZ
DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO

CERTIFICA.

QUE EL DIA DE HOY SE REGISTRO EN ESTA
INSTITUCION, EL PRESENTE TITULO DE
PROPIEDAD.

MORELIA, MICH., 10 FEB. 1995



MORELIA

Presentada para su registro a las 10:30 p.m.
horas del día 13 de Febrero de 1995
hoy queda agregada copia de la presente bajo
el número 10 Tomo 1398 libro
de Propiedad correspondiente al Distrito
de Uruapan DDFE.

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD EN EL ESTADO

LIC. DOMINGO BARRACA
JEFE DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
POR MINISTERIO DE LEX
R.F.O. MOB-660507

Figura No. 3.- Reverso del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional.

Fuente: Documento proporcionado por el titular.

ni son tierras parceladas. Su propiedad es inalienable, imprescriptible e inembargable, los derechos sobre la tierra de uso común se acreditan con el Certificado de derechos sobre tierras de uso común para cada uno de los ejidatarios (Artículos 73 y 74 de la Ley Agraria) -Fig. No. 4-

b'') Tierras parceladas: corresponde a los ejidatarios y poseionarios el derecho de uso y disfrute de las parcelas. Los derechos de los ejidatarios y poseionarios sobre las parcelas se acreditan con el correspondiente Certificado parcelario, que contiene los datos básicos de identificación de la parcela (Artículos 76 y 78 de la Ley Agraria) -Fig. No. 5-

3.5.- El Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares (PROCEDE)

La Ley Agraria expone en el artículo 56 los lineamientos generales para la regularización de las tierras ejidales, normatividad que es detallada en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares (RLA). Fundamentado en los ordenamientos citados, el PROCEDE es un programa instrumentado desde 1993 con el propósito de regularizar las tierras de los ejidos y comunidades que así lo dispongan.

a) Objetivo del PROCEDE.

El objetivo fundamental del PROCEDE es dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, mediante la entrega de los certificados parcelarios y/o los certificados de derechos sobre tierras de uso común, así como los títulos de los solares, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran los ejidos del país que así lo soliciten. Además se

CERTIFICADO DE
DERECHOS SOBRE
TIERRAS DE USO COMUN

No. 00000009918

QUE POR INSTRUCCIONES DEL C. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, 56, 74 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA,
77 FRACCION II Y 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL, QUE AMPARA EL 0.87 % DE LOS DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO
COMUN DEL EJIDO EL SABINO
MUNICIPIO DE URUAPAN
ESTADO DE MICHOACAN
EN FAVOR DE MORALES PAZ SILVESTRE
DE 65 AÑOS, ORIGINARIO DE TAHUEJO, TARETAN, MICHOACAN
ESTADO CIVIL CASADO , OCUPACION CAMPESINO
CON DOMICILIO EN CONOCIDO, ELL SABINO, MICH.
DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA
DE FECHA 14 DE MAYO DE 1995

HABIENDOSE INSCRITO ESTE CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,
BAJO EL FOLIO 16FC00009910

MORELIA, MICH. 23 DE JUNIO DE 199 5

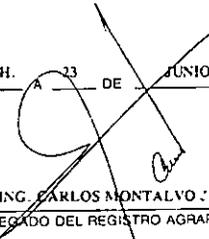

C ING. CARLOS MONTALVO JIMENEZ
DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Figura No. 4.

Fuente: documento proporcionado por el titular

CERTIFICADO PARCELARIO

No. 00000073611

QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56, 78 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE AMPARA LA PARCELA

No. 51 Z-1-P2/2 DEL EJIDO LA TINAJA

MUNICIPIO DE TANCITARO

ESTADO DE MICHOACAN CON SUPERFICIE DE 8 - 59 - 86.97 HA.

OCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 673.12 MTS. CON PARCELA 49
NORESTE 64.07 MTS. CON PARCELA 50.
SURESTE 70.06 MTS. CON PARCELA 53
SUR 683.92 MTS. CON PARCELA 52
OESTE 121.84 MTS. CON CASIMIRO CORTEZ SANCHEZ

EN FAVOR DE SORIANO VIRRIETA ARTURO

DE 45 AÑOS, ORIGINARIO DE ENANDIRO, TANCITARO, MICH

ESTADO CIVIL CASADO OCUPACION CAMPESIÑO

CON DOMICILIO EN CONOCIDO, LA TINAJA, MICH

DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA

DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996

HABIENDOSE INSCRITO ESTE CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO

EL FOLIO 16ED00072897

MORELIA, MICH A 02 DE ENERO DE 1997

C. LIC. ARTURO REYES CARRERA No. 432630

DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Figura No. 5a. Certificado parcelario.

Fuente: Documento proporcionado por el titular.

propone delimitar las grandes áreas del ejido y representarlas en sus planos específicos y en el plano interno -Artículo 3º del RLA- (Procuraduría Agraria, 1993).

b) Fundamento.

La certificación de derechos ejidales encuentra fundamento jurídico en los artículos 56 de la Ley Agraria y 19 del RLA, que en relación a las tierras no formalmente parceladas otorgan a la Asamblea ejidal las siguientes atribuciones:

- Determinar el destino de las tierras (asentamiento humano, de uso común y tierras parceladas).
- Asignar los solares ubicados en las tierras de asentamiento humano.
- Reconocer el parcelamiento económico o de hecho.
- Regularizar la tenencia de poseionarios o ejidatarios que carezcan de certificados.
- Asignar parcelas vacantes.
- Asignar derechos sobre las tierras de uso común.

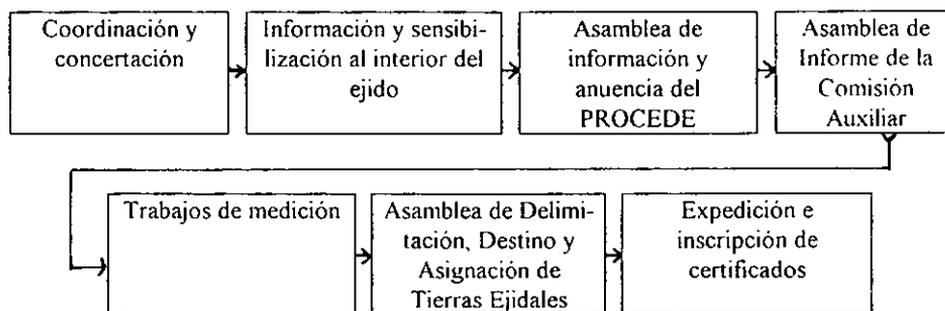
c) Participación institucional.

En la ejecución directa del PROCEDE participan la Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional (RAN) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Además colaboran en la coordinación, normatividad y operación del programa otras dependencias y/o secretarías, a saber la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

d) Procedimiento operativo.

El procedimiento operativo contempla siete acciones básicas, de las cuales cinco son responsabilidad directa de la PA y las dos restantes corresponden al INEGI y al RAN, como a continuación se presenta -Cuadro No. 3-.

Cuadro No. 3. Procedimiento operativo del PROCEDE.



Fuente.- Procuraduría Agraria, 1994.

Actividad 1.- Coordinación y concertación.

Es el contacto inicial de la Procuraduría Agraria con las autoridades municipales, órganos ejidales y/o organizaciones campesinas, e instituciones del sector agropecuario, con la finalidad de informar sobre sus funciones y atribuciones, así como los objetivos y procedimiento operativo del PROCEDE.

Actividad 2.- Información y sensibilización al interior del ejido.

La PA realiza reuniones con los órganos ejidales y ejidatarios con el objetivo de recabar información cualitativa y cuantitativa que se utiliza para la realización del diagnóstico ejidal, mismo que determina la viabilidad del núcleo para su incorporación al PROCEDE. En caso

de que se obtenga un diagnóstico positivo, se solicita al Comisariado Ejidal convocar a Asamblea de Información y Anuencia del Programa. En ésta etapa la carpeta básica del ejido (integrada por Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo), se utiliza como un insumo indispensable para la elaboración del diagnóstico ejidal.

Actividad 3.- Asamblea de información y anuencia del programa.

A la asamblea asisten como invitados personal de PA e INEGI. Se explican los objetivos y lineamientos del PROCEDE, la participación del ejido, los ordenamientos que regulan el procedimiento operativo, los plazos estimados para la realización de los trabajos en campo, y los aspectos técnicos de los trabajos de medición.

Las resoluciones que debe tomar la Asamblea son:

- Aceptar o rechazar la incorporación del núcleo al PROCEDE.
- Solicitar a la PA la incorporación formal del ejido al programa.
- Integrar la Comisión Auxiliar con el número de ejidatarios que la asamblea considere
- Solicitar auxilio al RAN para la delimitación de las tierras al interior del ejido.

Posterior a la incorporación del núcleo al Programa, se lleva a cabo la capacitación de la Comisión Auxiliar, en la que se orienta a sus integrantes sobre las tareas de recorrido y marcaje del perímetro ejidal, que incluye la elaboración del croquis a mano alzada (refleja la distribución y señalamientos aproximados de las tierras del ejido) y la recopilación de las actas de conformidad de linderos con los colindantes. El propósito fundamental de esta actividad, además de los mencionados, es el señalamiento de los vértices de parcelas, solares, grandes áreas, áreas con infraestructura y otras. El croquis a mano alzada obtenido es el insumo básico que se emplea en la Asamblea de informe de la comisión auxiliar. Asimismo, la comisión auxiliar elabora la lista preliminar de sujetos de derecho

(poseionarios, ejidatarios y avecindados), y realiza la integración de expedientes individuales, lo que sirve de base para la elaboración de los correspondientes certificados y títulos de propiedad.

Actividad 4.- Asamblea de informe de la Comisión Auxiliar

La Asamblea aprueba la lista de los posibles sujetos de derecho, la ubicación de cada parcela y los sujetos que las usufructúan, la aceptación del croquis a mano alzada así como del informe sobre diferentes conflictos y se sugieren alternativas de solución.

Actividad 5.- Trabajos de medición y complementarios.

Una vez que el croquis a mano alzada es aprobado en la Asamblea, INEGI y la Comisión Auxiliar participan en los trabajos de medición de las tierras ejidales, tomando como base para ello el croquis a mano alzada aprobado y las marcas ubicadas previamente en campo. Durante los trabajos de medición se hace el reconocimiento de las grandes áreas con base en las normas que rigen el funcionamiento del INEGI.

- Levantamiento y monumentación de vértices.
- Medición y levantamiento de cédulas de información.
- Procesamiento de la información.
- Obtención de productos: plano general, interno, parcelarios de tierras de uso común y de asentamiento humano.
- INEGI entrega a la Comisión Auxiliar los productos cartográficos para que proceda a la exhibición de planos.
- Finalmente los Órganos de representación expiden la convocatoria para Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

Actividad 6.- Asamblea de delimitación destino y asignación de tierras ejidales.

Es la asamblea de mayor trascendencia en el programa, en ella se requiere de las formalidades previstas para los asuntos considerados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria. Durante la Asamblea:

- Se presentan los planos tipo A (general, interno y de grandes áreas) -Fig. No. 6-, producto de los trabajos de medición; se ponen a consideración de la asamblea y, en su caso, se aprueban.

- Se presentan los planos tipo B (individuales de parcelas y de solares) -Fig. No. 7- a partir de los que la asamblea asigna derechos individuales a ejidatarios, posesionarios y avocindados. Aquí se incluye la asignación de derechos a parcelas con destino específico.

- Respecto de las tierras de uso común, se presenta(n) el(los) plano(s) respectivo(s) y se asignan derechos porcentuales para cada sujeto con derecho a estas tierras (INEGI, 1994).

- En caso de que el orden del día establezca lo relativo a la modificación o cancelación del régimen de explotación colectivo, ello se somete a votación para su aprobación o no aceptación.

- Se establece el acuerdo de la asamblea para solicitar al RAN que realice la inscripción del acta, los registros correspondientes y la expedición de los certificados, títulos y planos.

- Se pasa el acta de Asamblea ante la fé del Notario Público presente en los términos de la Ley Agraria.

Una vez que la Asamblea concluye, se turna el acta levantada al RAN, misma que minimamente deberá contener lo siguiente:

- Convocatoria (primera, segunda o ulterior en su caso).
- Acta (s) de no verificativo (en su caso).
- Cuerpo del acta de Asamblea.

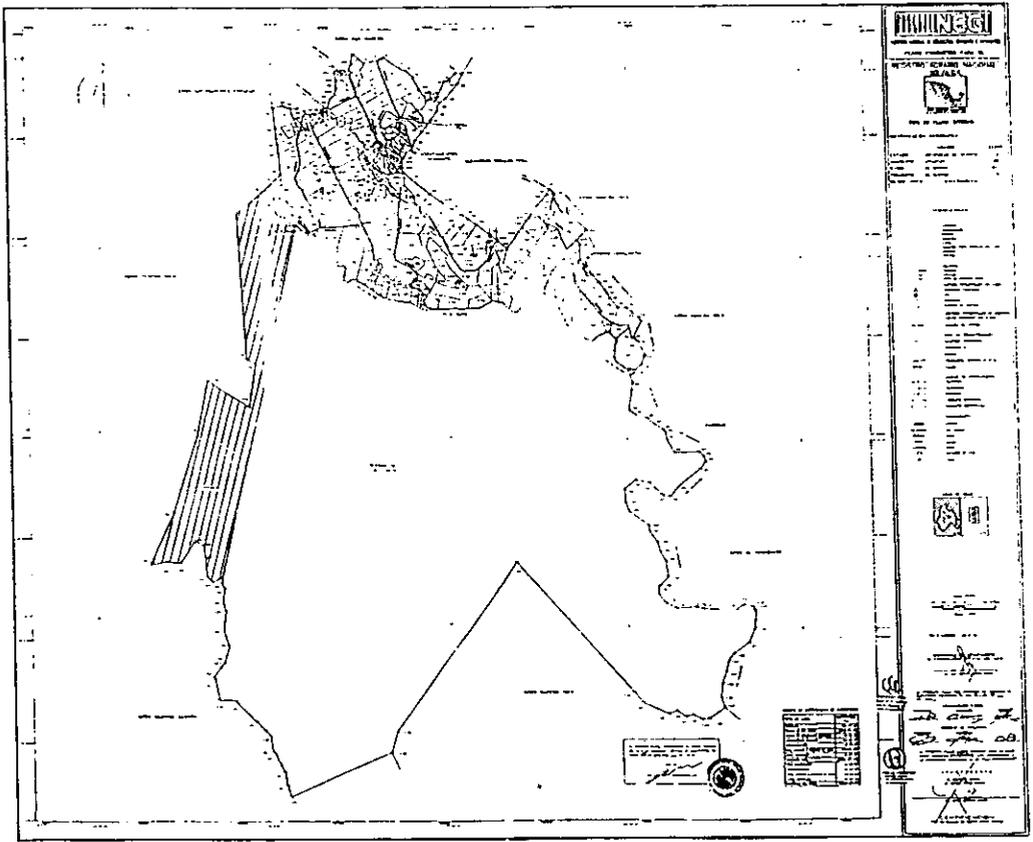


Figura No. 6.- Plano interno tipo A elaborado por INEGI.

Fuente: INEGI, 1996.

- Anexos:

- Expedientes individuales de ejidatarios.
- Expedientes individuales de poseesionarios
- Expedientes individuales de avecindados.
- Anexo técnico (planos tipo A debidamente requisitados y planos tipo B)
- Solicitud de correcciones a nombres de sujetos de derecho que así lo requieran.
- Asignación individual de parcelas.
- Asignación individual de solares.
- Asignación individual de derechos sobre tierras de uso común.
- Asignación de parcelas con destino específico.
- Relación de sujetos de derecho con sus generales.
- Oficio de aprobación del Ayuntamiento para la titulación de los solares del asentamiento humano, a través del PROCEDE.

Actividad 7 - Expedición e inscripción de certificados.

La inscripción en el RAN de los documentos mencionados es un acto jurídico mediante el cual se deja constancia en los libros principales y documentos de apoyo de los actos o hechos jurídicos agrarios que constituyen derechos sobre la propiedad agraria. La función del RAN coadyuva a fortalecer la personalidad jurídica de las instituciones agrarias, en torno a la propiedad social de las tierras, bosques o aguas y los derechos de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios en su calidad de sujetos agrarios. La inscripción y las constancias que se expiden tienen fuerza legal ante terceros, similar a los testimonios de las escrituras públicas (Medina, 1990).

e) Actividades realizadas por el Registro Agrario Nacional.

La participación del Registro Agrario Nacional (RAN) dentro del PROCEDE, está fundamentada en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Su papel práctico es el de revisar y, en su caso, registrar, que los acuerdos de Asamblea estén plenamente asentados en el acta respectiva, además debe observar que los productos cartográficos levantados y que integran a el acta de Asamblea como anexo técnico, estén debidamente apegados a lo que dictan las normas técnicas para la delimitación de tierras al interior del ejido. En resumen las actividades que realiza el RAN son las siguientes:

- Hacer la inscripción del acta de asamblea.
- Certificar los planos general, interno y parcelario del ejido.
- Expedir e inscribir los certificados parcelarios, de derechos sobre las tierras de uso común, títulos de propiedad de los solares.

3.6.- Trabajos técnicos aplicados en el PROCEDE.

El Artículo 56 de la Ley Agraria señala en su último párrafo que "...el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la Asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido...", para ello el 25 de septiembre de 1992 se publicaron las Normas técnicas para la delimitación de tierras al interior del ejido, en las que se indica que con el objeto de establecer un marco geográfico uniforme de referencia, todos los levantamientos que se realicen para la delimitación de la tierras ejidales, estarán ligados a la Red Geodésica Nacional (RGN), Fig. No. 8- (Registro Agrario Nacional, 1992). Cabe mencionar que para la realización de los trabajos técnicos existe un convenio de colaboración RAN-INEGI en el que se encarga a ésta última institución la realización de dichos trabajos.

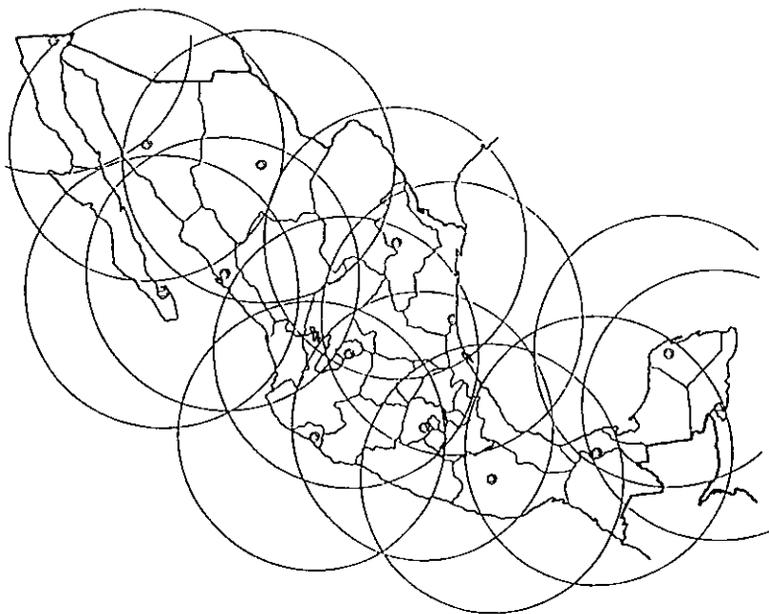


Figura No. 8.- Red Geodésica Nacional Activa.

Fuente: INEGI, 1994.

3.6.1.- Métodos para la delimitación de tierras al interior del ejido.

El objetivo principal de la cartografía es el de la concepción, preparación y elaboración de mapas. En la práctica el PROCEDE requiere la instrumentación de actividades técnico-operativas que conduzcan a la identificación y marcado de vértices para la obtención de los linderos y superficies de las tierras ejidales que quedarán representados gráficamente en los productos cartográficos finales. Para lograr este propósito, las actividades técnico-operativas se desarrollan a través de dos métodos de medición; el directo o geodésico-topográfico, y el indirecto o fotogramétrico, con el propósito de uniformizar el sistema coordinado único tridimensional geodésico referido al sistema cartográfico U.T.M. - Universal Transversa Mercator-.(INEGI, 1994).

a) El método directo.- Es el levantamiento geodésico-topográfico que comprende una serie de mediciones efectuadas en campo, cuyo propósito es obtener las coordenadas geográficas o geodésicas de puntos situados sobre la superficie terrestre para la generación de planos; estos trabajos se ejecutan con el empleo del GPS -Sistema de posicionamiento global-, que es un aparato receptor de señales de satélite que permite conocer las coordenadas de las estaciones geodésicas mediante la aplicación de programas de cómputo.

Con el empleo del GPS se reconocen las coordenadas de un punto sobre la tierra y los puntos subsecuentes que se ligan a la Red Geodésica Nacional (RGN), a la que quedan ligados todos los vértices identificados, tanto de los polígonos ejidales, como de cada una de las grandes áreas, parcelas y solares. - Fig. No. 9.

Mediante las poligonales de apoyo levantadas con la estación total se diseminan otras poligonales al interior del polígono ejidal, cuya función principal es la de obtener detalles al

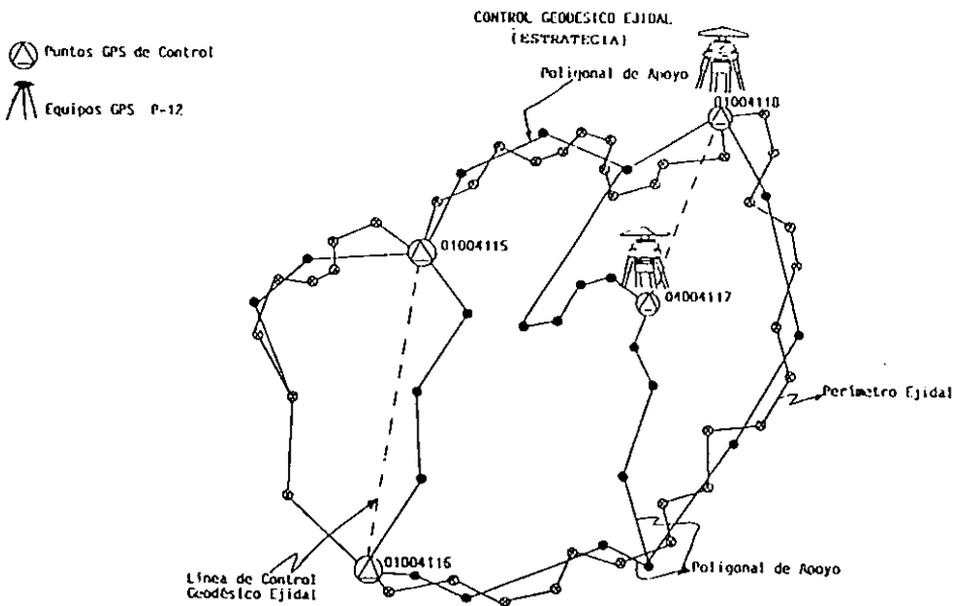


Figura No. 9.- Vertices ligados a la Red Geodésica Nacional activa.

Fuente: INEGI, 1993.

máximo de las tierras ejidales y mediante la aplicación de procesos de gabinete y cómputo quedan representados en los planos tipo A y tipo B -Figs. Nos. 6 y 7-.

b) El método indirecto.- Consiste en las actividades desarrolladas con el empleo de materiales fotográficos y fotogramétricos que permiten la fotoidentificación en campo de los vértices de las tierras ejidales. Una vez que los detalles son ubicados en los materiales fotogramétricos se turnan a procesos de restitución fotogramétrica, en donde finalmente se editan los productos cartográficos.

Las normas técnicas expedidas por el RAN establecen que en cuanto a actualidad, el material fotográfico a utilizar en el método indirecto deberá ser de calidad tal que refleje nitidamente las condiciones actuales de los predios a medir, e invariablemente el producto fotográfico utilizado deberá reunir las óptimas características de estabilidad. Asimismo establece que la aplicación de este método estará restringida al levantamiento de tierras al interior del ejido, siempre y cuando los vértices sean fotoidentificables y las dimensiones de los predios, las condiciones topográficas, el grado de contraste y la escala del material lo permitan (Registro Agrario Nacional, 1992).

c) Levantamientos con método directo e indirecto.- El GPS (Sistema de Posicionamiento Global), es un sistema de posicionamiento por satélites, que permite conocer la ubicación de un punto sobre la superficie de la tierra, mediante la transmisión-recepción de señales electromagnéticas por un grupo de satélites uniformemente espaciados alrededor de su órbita (INEGI, 1993).

La Estación Total es un instrumento de alta precisión para realizar levantamientos geodésico-topográficos, esta integrada por un teodolito que tiene como función medir ángulos horizontales y verticales, así como por un distanciómetro electrónico que mide las

distancias, determinando las coordenadas X, Y y Z que son capturadas en una tarjeta electrónica integrada al instrumento (INEGI, 1993).

Los levantamientos requieren apoyarse y partir de una línea de control acimutal que forma parte del polígono a medir o de la poligonal de apoyo, esa línea se genera con equipo GPS.

Una vez que se ha establecido la línea, se procede a propagar coordenadas de los demás vértices que forman parte de la poligonal, lo cual se hace con equipo GPS o Estación total. Concluido este trabajo, todos los vértices del polígono cuentan con coordenadas de latitud, longitud y altitud, ligadas a la RGN.

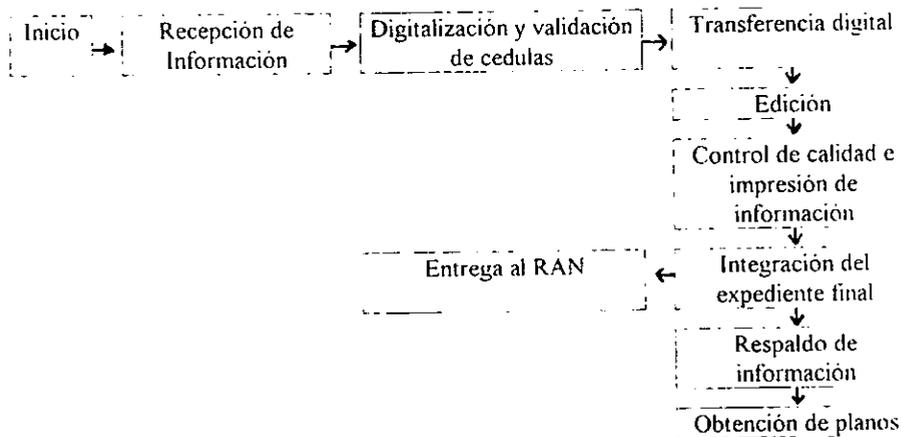
3.6.2.- Obtención de productos cartográficos.

La operación del PROCEDE ha requerido de la emisión de planos a gran escala e intermedias (según el tipo de cartografía), en lapsos de tiempo cortos. Para la atención de esta necesidad, el INEGI dispuso la creación de los Centros de Cartografía Automatizada (CENCA) como núcleos informativos, cuyo objetivo operativo es el establecimiento de un sistema de información que permita procesar los datos obtenidos en campo para la generación física de la cartografía por parte del Sistema de Información de Cartografía Ejidal (SICE), que es quien finalmente se encarga de la elaboración de planos del PROCEDE (INEGI, 1993).

Los principales insumos del SICE son: archivos digitales de estaciones totales y GPS, material fotogramétrico, material cartográfico de apoyo, croquis a mano alzada y libreta de campo, y las cédulas de información sobre el ejido.

El procesamiento de la información se ilustra en el siguiente esquema:

Cuadro No. 4.- Procesamiento de información para la obtención de planos.



Fuente: INEGI, 1993.

Los planos obtenidos en el SICE son los que finalmente se emplean para la certificación de derechos ejidales, mismos que son presentados en la Asamblea ejidal de formalidades especiales, y cuya acta con anexos (resultado de la actividad 6 del procedimiento operativo del PROCEDE) es el insumo necesario para que el RAN expida e inscriba los respectivos certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común (actividad 7 del mismo procedimiento).

IV.- MARCO DE REFERENCIA.

4.1.- Descripción de la región "Meseta Purépecha".

a) Ubicación.

La Meseta Purépecha de Michoacán se ubica al occidente del Estado de Michoacán y está enclavada en los municipios: Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Peribán, Los Reyes, Tancitaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro, que en conjunto comprenden una extensión territorial de 5,092.48 kilómetros cuadrados, que representan el 8.5% del total estatal.

Geográficamente la región se encuentra ubicada entre los 19°19'00" y 19°51'00" de latitud norte y entre los 101°47'00" y 102°35'30" de longitud oeste -Fig. No. 10.

b) Fisiografía.

Fisiográficamente la mayor parte de la región se encuentra enclavada en la denominada Subprovincia Neovolcánica Tarasca integrada por los municipios de Los Reyes, Cherán, Paracho, Nahuatzen, Charapan, así como parte de Peribán, Chilchota, Uruapan, Ziracuaretiro, Tingambato y Nuevo Parangaricutiro. Esta subprovincia se caracteriza por un vulcanismo reciente y la mayor parte de su extensión esta clasificada fisiográficamente como Sierra Volcánica con llanuras, presentando suelos jóvenes formados de manera residual (en su mayoría a partir de cenizas volcánicas -andosoles-); la mayor parte son profundos y en algunos casos son gravosos y pedregosos. Una cuarta parte son delgados y en menor proporción son someros.

La porción sur de la Meseta Purépecha, esta enclavada en la Subprovincia Fisiográfica denominada escarpa limitrofe del sur. La totalidad del municipio de Taretan y parte de los municipios de Ziracuaretiro, Uruapan, Nuevo Parangaricutiro, Tancitaro, Peribán y Tingambato se localizan dentro de esta Subprovincia, la cual ésta constituida en su mayor

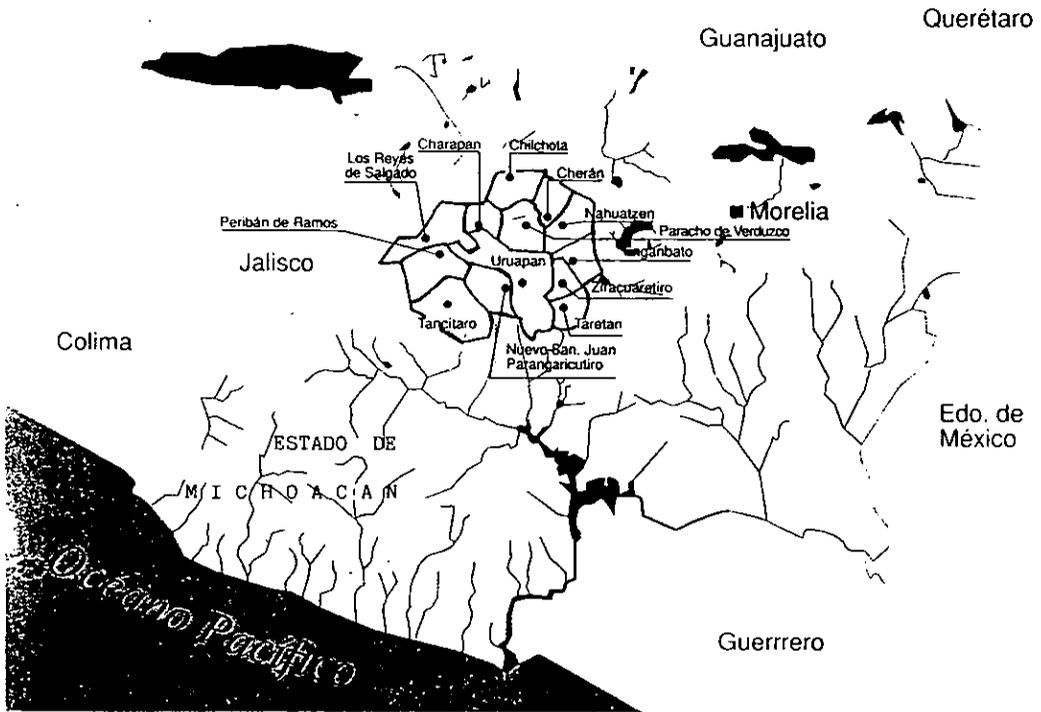


Figura No. 10.- Ubicación de la región Meseta Purépecha.

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán, 1992.

parte por Mesetas lávicas asociadas a lomeríos y sierras y por ser una zona de transición climática presenta gran heterogeneidad en los suelos.

4.2.- Caracterización socioeconómica.

a) Población.

Los datos del Censo de población y vivienda de 1995 (INEGI, 1995), indican que el número total de habitantes de los municipios que integran la Región Meseta Purépecha es de 507,293 habitantes, de los que 246,643 son hombres y 260,650 son mujeres, destacando que el 49.42 % de la población se concentra en el municipio de Uruapan y el 2.26 % se concentra en el municipio de Tingambato.

La mayoría de los municipios son rurales y la dispersión de la población es alta, ya que el 47% de la población es urbana y más del 67% de la población rural habita en localidades de menos de mil habitantes (INEGI, 1995), en las que existen condiciones de marginación más acentuadas. La tasa de crecimiento poblacional anual de la Región es de 3.76%, tomando como base el periodo de 1970 a 1990.

b) Educación.

Para 1990 INEGI reportó que el 16.94% de la población mayor de 15 años es analfabeta en la región y CONAPO refiere en el mismo año que el porcentaje es del 21.44%.

En educación preescolar se atienden a 14,332 alumnos en 239 jardines de niños, mientras que en educación primaria el total de educandos asciende a 83,450, de los que sólo el 84.96% llega al término. Esto repercute directamente en la educación media básica, en donde ingresan 18,776 alumnos y llegan a término el 87.98%.

En lo relativo a la educación media superior, ingresaron 8,419 alumnos y sólo el 90% en sus diferentes modalidades termina.

En educación superior la actividad se concentra en la ciudad de Uruapan, en donde operan la Facultad de Agrobiología, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un plantel de la Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Don Vasco, incorporada a la UNAM.

En el rubro de educación indígena, se tiene que en las 53 comunidades indígenas pertenecientes a los trece municipios de la región se atienden: preescolar indígena con 2,613 alumnos; primaria bilingüe con 11,154 alumnos; centros de educación y capacitación para la mujer indígena en nueve localidades con 649 beneficiarias; lengua Purépecha en secundaria a 129 alumnos (Gobierno del Estado de Michoacán, 1992).

c) Economía y actividades productivas.

Con base en datos del censo realizado por INEGI en 1990, se desprende que la región aporta únicamente el 13.69% del total de la población económicamente activa del Estado, con un crecimiento económico muy desigual en los municipios que integran la región, siendo Uruapan el municipio con mayor fuerza para concentrar la actividad económica, misma que representa el 6.99% del total estatal, seguido por el municipio de Los Reyes el cuál concentra el 1.50% del rubro mencionado y el municipio de Charapan que ocupa el último lugar con 0.29%. La rama económica donde se concentra la mayor participación de la población económicamente activa es la agricultura, ganadería, silvicultura, artesanías y pesca; seguido de la rama de transporte y comunicaciones y en el nivel extremo la minería. Con respecto a las demás actividades económicas como son la industria, comercio, construcción y servicios el impulso ha sido mínimo.

- Agricultura.

Para 1991 la superficie agrícola fué de 133,900 hectáreas, siendo 51,100 hectáreas de riego y 82,800 hectáreas de temporal.

En cuanto a producción de aguacate (*Persea americana*, Mill.) sobresale Uruapan con una superficie cosechada de 3,200.087 hectáreas y una producción de 16,058 407 toneladas, le siguen Nuevo Parangaricutiro con 517.280 hectáreas y una producción de 1,895 293 toneladas, Ziracuaretiro con 500.164 hectáreas y una producción de 1,981.246 toneladas y Peribán con 462.688 hectáreas y 2,086.555 toneladas (INEGI, 1994).;en Ziracuaretiro también se produce caña de azúcar (*Saccharum officinarum*, L), frutales como ciruela (*Prunus*, sp.), guayaba (*Psidium guayava*, L.), plátano (*Musa sapientum*), zarzamora (*Rubus* sp.), y en las hortalizas sobresale el nopal (*Opuntia*, sp) y el tomate rojo (*Lycopersicon esculentum*, L), (Calderón, 1975, Martínez, 1979.). En Tancitaro se cultivan, además del aguacate, frutales como durazno (*Prunus persica* L.), pera (*Pyrus communis*) y manzana (*Prunus malus*). Por lo que respecta a la zona central de la Meseta, en los municipios de Cherán, Nahuatzen, Charapan, Tingambato predomina la producción de cultivos de temporal, tales como maíz (*Zea mays*), trigo (*Triticum aestivum*), y avena (*Avena sativa*, L), en ese orden de importancia de acuerdo a la superficie cultivada.

En cuanto a la producción de básicos específicamente maíz el municipio de Uruapan ocupó el primer lugar en cuanto a superficie cosechada y producción; le siguen Nahuatzen y Chilchota siendo estos los más significativos en el ciclo primavera-verano, en el ciclo otoño-invierno Uruapan ,Tancitaro y Periban ocuparon los primeros lugares En cuanto a la producción de frijol los municipios de Chilchota, Charapan y Uruapan en ese orden destacaron en la producción del ciclo primavera-verano, y en el ciclo otoño-invierno Chilchota, Ziracuaretiro y Charapan (Gobierno del Estado de Michoacán, 1992).

- Silvicultura.

Otra actividad importante de la región es la silvicultura, registrando para el año de 1994 una superficie de 206,173 hectáreas en producción, destacando el municipio de Nuevo Parangaricutiro con una superficie arbolada de 21,040 hectáreas que producen 99,956.612 metros cúbicos de pino, 58,895.584 metros cúbicos de encino, 24,971.552 metros cúbicos de oyamel y 13,002.000 metros cúbicos de otras especies, Uruapan ocupa el segundo lugar en la producción con 38,520 has que producen 3,245.130 metros cúbicos de pino y 1,085.625 metros cúbicos de encino, seguido de Ziracuaretiro con una producción de 1,900.448 metros cúbicos de pino y 1,870.187 metros cúbicos de encino, finalmente Nahuatzen con una producción de 2,942.442 metros cúbicos de pino y 40.791 metros cúbicos de encino. Otros municipios de importancia forestal en la región son Los Reyes con 26,497 has., Tancitaro con 24,835 has. y Tingambato con 14,103 has. (INEGI, 1994).

- Agroindustria.

Destacan las industrias para empaque de aguacate en Uruapan, Los Reyes, Peribán, Tancitaro y Tingambato; Plantas resineras de Cherán y Uruapan y la empacadora de mango de Taretan; la industria azucarera de Los Reyes y Taretan que cuenta con los ingenios "San Sebastián" y "Lázaro Cárdenas", respectivamente.

d) Situación Agraria.

- Ejidos.

En la Región existen 75 ejidos, de los cuales 66 son ejidos de derecho y 9 ejidos que presentan rezago agrario, rezago administrativo o rezago jurídico

- Comunidades.

En la Región existen 53 núcleos agrarios con el carácter agrario de Comunidad, de los que 30 son comunidades de derecho y 19 son comunidades con rezago agrario, teniendo un carácter agrario de hecho, además de 5 comunidades que presentan rezago administrativo

e) Organización Agraria.

Algunos núcleos agrarios de la Región se han integrado en Organizaciones productivas, tal es el caso de la Unión de Ejidos "Francisco Merino Rábago" en el municipio de Tancitaro, integrada por ocho ejidos del municipio, y la Unión de ejidos Tierra y Libertad aglutina a la totalidad de los ejidos del municipio de Ziracuaretiro.

f) Organización política agraria.

Los núcleos agrarios y sus integrantes se han agrupado a distintas organizaciones políticas, entre las que destacan la Confederación Nacional Campesina (C.N.C.), la Central Campesina Independiente (C.C.I.), la Unión Campesina Democrática (U.C.D.), la Vieja Guardia Agrarista-CNC, la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCEM), el Barzón, A.C. La actuación de las organizaciones referidas generalmente es de gestión ante las dependencias correspondientes para el tratamiento de controversias y necesidades de sus agremiados. Resalta el hecho de que los campesinos de los municipios de Los Reyes, Peribán, Tancitaro, Taretan, Ziracuaretiro, Uruapan y Nuevo Parangaricutiro han obtenido trascendentales beneficios en la integración a las organizaciones mencionadas, pues como resultado de la representación política se han generado importantes apoyos en la producción y comercialización de los productos agrícolas y forestales, citando por ejemplo a la Unión de Cañeros del Municipio de Los Reyes, la Empresa Forestal Comunal de la Comunidad

Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro y distintas comercializadoras y uniones de productores de aguacate presentes en la Región.

En los municipios de Cherán, Charapan, Paracho, Chilchota y Nahuatzen, la agrupación en las organizaciones referidas es menor, pues en éstos municipios es destacable la participación de líderes naturales y organizaciones de influencia local y algunas veces regional, como la Coordinadora Revolucionaria de los Pueblos Purépechas (CRPP), Nación Purépecha, la Unión de Comuneros Emiliano Zapata (UCEZ), en donde las principales demandas y/o gestiones se han centrado en aspectos sociales y de manera secundaria en la resolución de problemas derivados de la tenencia de la tierra. En el municipio de Cherán tiene su sede la Unión de ejidos y Comunidades, en la que la principal actividad es la organización para el acopio, industrialización y comercialización de resina.

V.- MATERIALES Y METODOS.

Los datos de la presente investigación fueron obtenidos de los reportes concentrados en el Sistema Unico de Información para el Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares de la Residencia Uruapan, Michoacán de la Procuraduría Agraria, así como de la observación directa tanto en expedientes de los núcleos agrarios como en campo y la consulta de literatura especializada, misma que se relaciona en el apartado correspondiente.

Se partió de un universo de 75 ejidos tomando en consideración que para 1997 las 53 comunidades enclavadas en la Región Meseta Purépecha no han concluido actividades operativas iniciales dado que para entonces no se tenía oficializado el procedimiento operativo para el PROCEDE en Comunidades.

Para validar los avances del PROCEDE se seleccionaron como variables cinco actividades operativas: 1.- Asamblea de información y anuencia (A.I.A), 2.- Asamblea de informe de la Comisión Auxiliar (A.I.C.A.), 3.- Trabajos de medición, 4.- Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (A.D.D.A.T.E.) y 5.- Certificación y titulación. La selección de estas actividades se realizó tomando en cuenta que son las que representan mayor grado de complejidad para la aplicación del Programa. La validación de los datos se realizó empleando estadística descriptiva para cada variable y mediante la cuantificación de frecuencias absolutas y frecuencias relativas. Los avances de las actividades operativas se presentan en las gráficas respectivas.

VI.- RESULTADOS.

En el cuadro siguiente se relacionan los nombres de los núcleos agrarios enclavados en la región Meseta Purépecha y se hace referencia al avance alcanzado en la aplicación del PROCEDE al año de 1997. Asimismo, en la columna de observaciones se menciona de manera individual la problemática presente en algunos núcleos que ha limitado el avance del Programa referido. Con base en éste cuadro se obtuvieron tanto los resultados cuantitativos que se consideran en la tabla de distribución de frecuencias absolutas y frecuencias relativas, como los datos empleados para la elaboración de los gráficos respectivos.

**Cuadro No. 5.- Avance de la aplicación del PROCEDE en la región
Meseta Purépecha por núcleo agrario a 1997**

Notas (abreviaturas empleadas en el cuadro siguiente):

R.P.- Régimen de propiedad

E.- Ejido

C.- Comunidad

RAN.- Registro Agrario Nacional

t.u.c.- Tierras de uso común

A.I.A.- Asamblea de información y anuencia del Procede

A.I.C.A.- As. de informe de la comisión auxiliar

A.D.D.A.T.E.- As. de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales

MUNICIPIO/núcleo	R. P.	Avance del PROCEDE a 1997.	Observaciones
CHARAPAN			
Charapan	C	Diagnóstico desfavorable	
Ocumicho	C	Sin actividad	Presenta rezago agrario
San Felipe de los Herreros	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
Cocucho	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
CHERAN			
Santa Cruz Tanaco	C	Sin actividad	
San Francisco Cherán	C	Diagnóstico desfavorable	Incredulidad a programas
CHILCHOTA			
San Miguel Tanaquillo	E	Rechazo al Procede	Incredulidad a programas

MUNICIPIO/núcleo	R. P.	Avance del PROCEDE a 1997.	Observaciones
San Francisco Ichán	C	Diagnóstico desfavorable	Con rezago administrativo
San Francisco Acachuén	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
San Miguel Tanaquillo	C	Diagnóstico desfavorable	Invasión a tierras comunales
Carapan	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
Chilchota	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
San Sebastián Huancito	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
Santa María Tacuro	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
Santo Tomás	C	Cuestionario comunal	
San Bartolo Urén	C	Sin actividad	Presenta rezago agrario
San Pedro Zopoco	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
NAHUATZEN			
La Mojonera	E	A.I.A., Rechazo a Procede	Problemas políticos internos
San Isidro	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Turicuaro	C	Diagnóstico desfavorable	Desinterés al Procede
Nahuatzen	C	Cuestionario comunal	
Comachuén	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
Arantepacua	C	Cuestionario Comunal	
Sevina	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
NUEVO PARANGARICUTIRO			
Arandín	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Nuevo San Juan Parangaricutiro	E	A.I.A., Rechazo a Procede	Rezago administrativo
Nuevo San Juan Parangaricutiro.	C	Sin actividad	
Zacándaro	E	A.I.A. aceptación a Procede	Inicio recorrido y marcaje
PARACHO			
Aranza	C	Diagnóstico desfavorable	Conflictos con colindantes
Cheran-Atzicurín	C	Diagnóstico desfavorable	Conflictos con colindantes
San Miguel Pomacuarán	C	Diagnóstico desfavorable	Conflictos con colindantes
Nurio	C	Cuestionario comunal	
Paracho	C	Sin actividad	
Urapicho	C	Cuestionario comunal	
Quinceo	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
San Mateo Ahuiran	C	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
PERIBAN			
Gildardo Magaña-Peribán	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
San Francisco Peribán	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
Plan de Ayala-Apupataro	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
La Majada	E	Ejido certificado	Actividades concluidas

MUNICIPIO/núcleo	R. P.	Avance del PROCEDE a 1997.	Observaciones
Corona	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
El Carrizalillo	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Copetiro	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
San Francisco Peribán	C	Diagnóstico desfavorable	
La Higuera	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
LOS REYES			
Zacán	E	Diagnóstico desfavorable	Sin ejidatarios reconocidos
Los Reyes	E	Diagnóstico desfavorable	Ejido Conurbado
San Juan de Dios	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
San Sebastián	E	Inicio de medición	Medición sin concluir
Atapan	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
Los Limones	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Los Palillos	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
San José de Gracia	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Chorros del Varal	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
Pamatácuaro	C	Sin actividad	Dictamen inejecutabilidad
Atapan	C	Diagnóstico desfavorable	
Zicuicho	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
Zacán	C	Sin actividad	
San Gabriel	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
TANCITARO			
Apúndaro	E	A.I.A. aceptación a Procede	Detenido, situación política
Apo	E	A.I.A. aceptación a Procede	Detenido, sin ejidatarios
El Tizate	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Tancitaro	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Aguacate del Poniente	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Condémbaro	E	Diagnóstico desfavorable	Sin ejidatarios reconocidos
Zirimóndiro	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
El Castillo	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
La Tinaja	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Choritiro	E	A.I.A., Rechazo a Procede	Problemas políticos internos
Las Ollas	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Pareo	C	Sin actividad	
TARETAN			
Taretan	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
La Purísima	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Tomendán	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
San Joaquín	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Terrenate	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Hoyo del Aire	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Tahuejo	E	Ejido certificado	Actividades concluidas

MUNICIPIO/núcleo	R. P.	Avance del PROCEDE a 1997.	Observaciones
Rancho Seco	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
Mesa de Cázares	E	A.I.A. aceptación a Procede	Detenido, fraccionamiento de bosque (t.u.c.)
El Cóbano	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
Col. Emiliano Zapata	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Ex-Hacienda de Taretan	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
El Guayabo	E	Diagnóstico desfavorable	Presenta rezago agrario
TINGAMBATO			
La Escondida	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Tingambato	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
San Francisco Pichátaro	C	Diagnóstico desfavorable	
Santiago Tingambato	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
URUAPAN			
Zumpimito	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
La Basilia	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Tiamba	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Toreo el Bajo y su anexo el Alto	E	Diagnóstico desfavorable	Ejido Conurbado
Zirapóndiro	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Santa Catarina	E	A.I.A. aceptación a Procede	Detenido, ejido conurbado
El Sabino	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
El Marcos y anexo	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Cheranguerán	E	A.I.A. Rechazo a Procede	Incredulidad a programas
Jucutacato	E	A.D.D.A.T.E.	Expediente turnado a RAN
La Quinta	E	A.I.A. Rechazo a Procede	Incredulidad a programas
Vetania	E	Diagnóstico favorable	
San Francisco Uruapan y anexos	E	Diagnóstico favorable	Ejido conurbado
Nuevo Zirosto	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
Barrio de San Juan Bautista	C	Diagnóstico desfavorable	Comunidad conurbada
San Francisco Jicalán	C	Diagnóstico desfavorable	Invasión de tierras
San Salvador Combutzio-Paricutin	C	Diagnóstico desfavorable	Comunidad conurbada
Matanguarán	E	Medición concluida	Rezago Juridico
Caratacua	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
Barrio de San Pedro	C	Diagnóstico desfavorable	Invasión de tierras
Barrio de San Francisco Uruapan	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
Angahuan	C	Diagnóstico desfavorable	Controversia de Organos
Barrio de San Miguel	C	Diagnóstico desfavorable	Invasión de tierras
Santa Ana Zirosto	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo

MUNICIPIO/núcleo	R. P.	Avance del PROCEDE a 1997.	Observaciones
San Juan Capacuaro	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo
San Juan Evangelista	C	Diagnóstico desfavorable	Comunidad conurbada
Barrio de San Francisco	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
San Martín Buenos Aires	E	Diagnóstico desfavorable	Rezago jurídico
San Lorenzo	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
San Francisco Corupo	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago agrario
ZIRACUARETIRO			
San Andrés Corú	E	Diagnóstico desfavorable	Controversias de linderos
Ziracuaretiro	E	A.I.C.A.	Controversias de linderos
Patuán	E	A.I.A.	Recorrido y marcaje
Zirimicuaro	E	A.I.A.	Controversias de linderos
Caracha	E	Diagnóstico desfavorable	Controversias de linderos
Los Naranjos	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
El Copal	E	Ejido certificado	Actividades concluidas
San Ángel Zurumucapio	E	A.I.A.	Controversias de linderos
El Mesón y su anexo Angachuén	C	Diagnóstico favorable	
San Ángel Zurumucapio	C	Diagnóstico desfavorable	Rezago administrativo

Fuente: Datos obtenidos del Sistema único de información de la Residencia Uruapan, Mich. de la Procuraduría Agraria, 1997.

En el cuadro anterior se destaca que la Asamblea de información y anuencia del PROCEDE es la etapa donde incide la mayor problemática al interior de los ejidos, observando que 25 ejidos han suspendido actividades operativas y sólo 1 en Asamblea de informe de la Comisión auxiliar, 2 en trabajos de medición y 1 en Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

Aplicación del PROCEDE a 1997

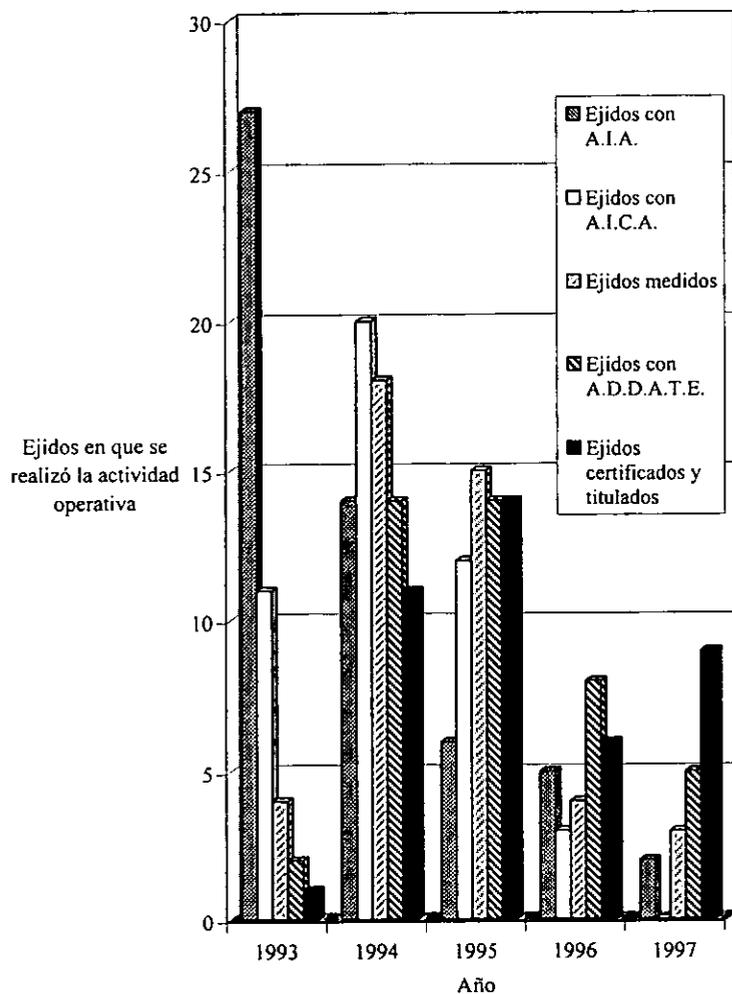


Figura No. 11.- Representación gráfica de la aplicación del PROCEDE por año a 1997.

Fuente: Procuraduría Agraria.

Avances en la aplicación del PROCEDE a 1997 en los ejidos enclavados en la región Meseta P'uhrepecha.

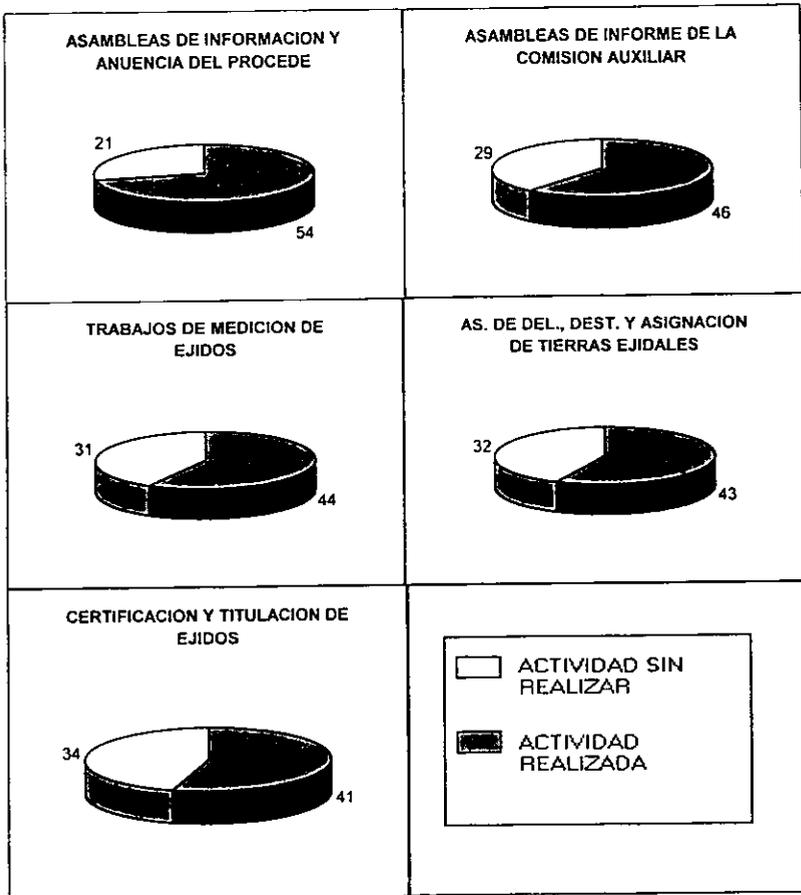


Figura 12.- Representación gráfica de la aplicación del PROCEDE a 1997.

Se consideran un total de 75 ejidos y se presentan en las gráficas la cantidad total de las actividades realizadas en el periodo de 1993 a 1997.

Fuente: Procuraduría Agraria, consultas al Sistema Unico de Información.

**Cuadro No. 6.-Distribución de frecuencias absolutas y relativas en
relación a las actividades del PROCEDE**

Categorías (ejidos)	Código	Frecuencias Absolutas	Frecuencias relativas (%)	Frecuencias acumuladas
Con A.I.A.	1	54	21.69	54
Con A.I.C.A.	2	46	18.47	100
Medidos	3	44	17.67	144
Con A.D.D.A.T.E.	4	43	17.27	187
Certificados	5	41	16.47	228
Sin actividad	6	21	8.43	249
Totales		249	100.00%	

Tomando como base las cinco variables seleccionadas para cuantificar los resultados de la aplicación del PROCEDE en la región Meseta Purépecha, se observa que en términos relativos la incorporación de ejidos representa el 21,69% de los avances registrados a 1997, y la certificación y titulación representa el 16,47%. La no aplicación de actividades en los ejidos, es decir, la nula actividad operativa del Programa en la región representa el 8,43 %.

6.1.- ANALISIS DE RESULTADOS.

Las actividades del PROCEDE en la Meseta Purépecha han encontrado diferentes obstáculos para su aplicación y culminación. En el cuadro número 5 se aprecia que existen municipios en los que no obstante de contar con un mayor número de ejidos, en relación con la cantidad de comunidades existentes en los mismos, las actividades operativas han tenido dificultad para su seguimiento. Puntualizando, se tiene que en el Municipio de Los Reyes, de 10 ejidos existentes, sólo 4 han concluido las actividades de certificación, y el resto confronta diferente problemática, de la que sobresalen los rezagos, tanto administrativo como agrario. En lo que respecta al Municipio de Taretan, se tiene que de 13 ejidos existentes, 8 han concluido actividades, 3 están en espera de la culminación -expediente turnado al Registro Agrario Nacional-, y dos se encuentran detenidos por problemática operativa. En estos dos municipios las condiciones económicas y productivas difieren notoriamente de las que se encuentran en los municipios del centro de la región de estudio; en los mismos es muy común que los poseedores de las tierras ejidales efectúen diferentes contratos en relación con el usufructo de la tierra, razón por la que el PROCEDE ha sido aceptado favorablemente, dado que una vez que los sujetos agrarios cuentan con los respectivos certificados parcelarios, consideran que se garantizan para sí el usufructo de las unidades de las que son titulares.

Los municipios que se enclavan en el centro de la región y que conservan altos porcentajes de población indígena son Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tingambato y Ziracuaretiro. En éstos, la suma total de ejidos es de 16 núcleos, de los que 3 han rechazado su incorporación al PROCEDE, en 5 se han detenido actividades por controversias de linderos, 2 se encuentran con actividades operativas en marcha y 6 han culminado el proceso de certificación. Los relativamente pocos avances en la aplicación de actividades operativas del PROCEDE son consecuencia de la desconfianza que de manera

común tiene la población con características indígenas hacia los programas gubernamentales, así como también a que se tienen opiniones en contra de la actual legislación agraria y, finalmente, predominan los usos y costumbres por sobre la aplicación de la Ley Agraria - aunque en muchas ocasiones esto desemboca en problemáticas mas complejas-. Por lo anterior, para muchos de los actuales poseedores de las tierras ejidales no es de importancia el contar con los certificados generados a través del PROCEDE y han rechazado su incorporación en la Asamblea respectiva. Asimismo, la presencia de controversias de linderos entre núcleos colindantes es un factor de importancia que ha limitado los avances de las actividades operativas, dado que no es posible resolver de inmediato y a través de arreglos conciliatorios los conflictos existentes. Para la solución de estos conflictos no existe otra alternativa que dirimir la controversia a través de juicios agrarios. Para los sujetos agrarios este es un procedimiento lento y costoso que nos les dará la solución definitiva, motivo por el cual prefieren convivir con el problema, repercutiendo esta situación de manera negativa en la fluidez de las actividades del PROCEDE.

Respecto de la distribución de frecuencias absolutas y relativas, se observa que de las cinco variables seleccionadas para cuantificar los avances del PROCEDE en la región de estudio, en términos relativos, la incorporación de ejidos constituye el 21.69% de los avances registrados a 1997, y la certificación y titulación representa el 16.47%, resaltando que la nula aplicación de las actividades del PROCEDE constituye sólo el 8.43%. Lo anterior estará sujeto a las modificaciones que se generarán a futuro con la culminación de las actividades operativas en los ejidos de la región, en donde al aumentar el número de actividades intermedias aumentará su frecuencia relativa. En este sentido se tiene que el ideal a alcanzar es de 20% para cada variable y un 0% para la categoría de ejidos sin actividad .

En la figura No.11 se observa que para el año de 1993, los ejidos con Asamblea de información y anuencia del PROCEDE alcanzaron su índice más alto, siendo este de 27

ejidos incorporados al Programa. En 1994 disminuyó la incorporación de ejidos un 51.85% en relación al año anterior, tendencia similar se observó también en 1995 con el 42.85% de reducción. En 1996 y 1997 hubo una reducción de 40% en relación al año inmediato anterior, teniéndose que para 1997 sólo dos ejidos otorgaron su anuencia para la incorporación al Programa. Lo anterior fué consecuencia de que al inicio se incorporaron al Programa ejidos que según el diagnóstico ejidal presentaban poca o nula problemática, además de contar con la carpeta básica completa de acciones agrarias ejecutadas, es decir, que las Resoluciones Presidenciales dotatorias se ejecutaron en todos sus términos.

Las actividades intermedias entre la Asamblea de información y anuencia del PROCEDE y la Certificación y titulación tuvieron poca trascendencia en 1993, pero en 1994 y 1995 se concluyeron estas actividades en la mayoría de los ejidos incorporados al Programa en los años de 1993 y 1994. Así mismo se observa que en 1996 y 1997 hubo una reducción considerable en la realización de las actividades intermedias (destacando que en 1997 no se efectuó alguna Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar); ello como consecuencia de diversas problemáticas, entre las que sobresalen: la detección de rezago administrativo, la presencia de problemas políticos internos e incredulidad a programas oficiales, así como también la confusión generada en los conceptos de propiedad y posesión que muchos ejidatarios tienen, en donde la posesión es equivalente a tener el dominio amplio y asumen la posición de dueños de las tierras que usufructúan.

Aunado a lo anterior, durante la realización de trabajos de campo, específicamente los trabajos que realiza la Comisión auxiliar, se interrumpió el flujo normal de actividades debido a que durante su realización se presentaron controversias de linderos con otras propiedades o al interior del núcleo, así como también existió el desinterés de los integrantes de la Comisión Auxiliar o de los Organos de representación para prestar apoyo a las brigadas encargadas de los trabajos técnicos. Se observó también la existencia de sobreposiciones de planos definitivos de núcleo agrarios y de invasiones sobre terrenos ejidales por sujetos ajenos al núcleo, y en contados casos se detectó que los ejidos en

proceso de certificación poseen superficies no identificadas en su documentación básica, es decir, terrenos en posesión sobre los que no existe acreditación de la propiedad. Las situaciones anteriores fueron las que con mayor frecuencia ocasionaron la suspensión o retraso de las actividades de campo y en consecuencia la elaboración de planos.

En relación a las controversias de linderos, se observó que esta situación por lo general se ha dado desde el momento mismo de la ejecución de las acciones agrarias en la vigencia de legislaciones anteriores. Ello fué debido a que los documentos expedidos para la acreditación de derechos (entre ellos los planos de fraccionamientos y planos definitivos) estaban ligados a referencias arbitrarias, susceptibles de modificarse con el paso del tiempo.

Para 1997 el 72% de los ejidos ubicados en la región han otorgado su anuencia para la incorporación al Programa y el 54.66% del total de ejidos ha culminado las actividades de regularización en el marco de la vigente Ley Agraria.

En relación a la actividad terminal de certificación y titulación, para 1997 se tenía un avance de 41 ejidos certificados, de ellos 25 culminaron este proceso entre 1994 y 1995, y el resto (16 ejidos) en los años de 1993, 1996 y 1997.

VII.- CONCLUSIONES .

De acuerdo a lo observado en la realización del presente trabajo se puede concluir lo siguiente:

1.- La Ley Agraria ratifica la propiedad de la tierra en favor del núcleo agrario, en donde la asamblea asigna derechos individuales a ejidatarios y/o poseionarios. Los derechos que se asignan se limitan al uso y disfrute de las unidades parcelarias. Mediante la expedición y registro de los certificados parcelarios, los sujetos pueden hacer uso pleno de las disposiciones que en materia de renta, aparcería, mediería, enajenación, cesión y otras que otorga la Ley Agraria.

2.- Los documentos oficiales de acreditación de derechos expedidos con anterioridad a la publicación de las reformas de 1992 al artículo 27 Constitucional, contienen datos insuficientes que imposibilitan identificar la magnitud real de los derechos que amparan.

3.- Los certificados y títulos expedidos a través de Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares presentan información pormenorizada respecto de los derechos individuales o grupales que amparan, dado que tanto en los certificados parcelarios como en los títulos de propiedad se presentan, además de los datos de superficie, ubicación, distancias y colindancias, el cuadro de construcción respectivo que identifica la parcela o solar en donde cada uno de los vertices está ligado a la Red Geodésica Nacional, posibilitándose la identificación exacta del predio para casos de futuras controversias. Por lo que respecta a los certificados de derechos sobre tierras de uso común, estos contienen el porcentaje exacto de participación que por derecho corresponde a cada titular.

4.- Las diferencias en las condiciones socioeconómicas y productivas existentes en los ejidos ubicados en la región Meseta Purépecha, son factores que ocasionan que los avances del PROCEDE se vean favorecidos o limitados dependiendo del nivel productivo existente.

5.- En los ejidos de la región Meseta Purépecha que tienen alto porcentaje de población indígena, el apego a usos y costumbres y la desconfianza a programas oficiales han ocasionado que los núcleos agrarios no hagan uso de las vías legales para la solución de las distintas controversias que mantienen, prefiriendo los núcleos convivir con el problema a lograr la solución definitiva y con ello favorecer la aplicación del PROCEDE.

6.- El rezago administrativo, los problemas políticos al interior de los ejidos y la incredulidad o desconfianza a programas oficiales son las causas más frecuentes que limitan la realización de las actividades operativas del Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares en los ejidos ubicados en la región de la Meseta Purépecha.

7.- Desde el inicio del PROCEDE en 1993 y hasta 1997, de los 75 ejidos ubicados en la región de estudio, 41 han culminado su regularización, lo cual representa un avance de 54.66% en los cuatro años de duración del Programa. El ritmo de avance registrado de 1993 a 1997 no será similar en los siguientes años dado que a la fecha se han abatido problemáticas tanto al interior como al exterior de los núcleos, quedando pendientes por resolver problemáticas más complejas que hasta 1997 no había sido posible su solución definitiva.

VIII.- PERSPECTIVAS.

Con base en lo anterior, podemos plantear las siguientes perspectivas de la Certificación de la propiedad social agraria en México.

1.- Los Certificados parcelarios y los planos internos de los ejidos, expedidos a través del PROCEDE, contienen de manera precisa los datos para la identificación de los predios, por lo que mediante su expedición y registro tenderán a disminuir las controversias de linderos parcelarios o entre propiedades.

2.- Los datos contenidos en los cuadros de construcción de los productos cartográficos derivados del PROCEDE contienen información que constituye una herramienta potencial para la planeación de actividades técnicas en favor de los ejidos y sus integrantes.

3.- Se pretende aplicar el PROCEDE en la totalidad de ejidos y comunidades del país, con la intención de que en lo particular cada usufructuario de tierras ejidales tenga perfectamente reconocida y registrada la magnitud real de sus derechos, y en lo general se identifique de manera exacta la totalidad de la superficie real ejidal y/o comunal.

4.- La certificación permite que los usufructuarios de tierras ejidales hagan uso de las disposiciones que para la organización agraria plantea la Ley de la materia, sentando así las bases para la asociación entre sí y con terceros para la explotación de las unidades productivas, o bien, tanto para la conjunción de predios con la finalidad de establecer

unidades productivas complejas, como para la aportación de tierras de uso común en la constitución de sociedades mercantiles propietarias de tierras.

5.- Puede considerarse que la certificación de la propiedad social agraria constituye un detonante para la privatización de las tierras ejidales al establecer la Ley Agraria la posibilidad de que los ejidatarios adopten el dominio pleno sobre las parcelas de las que son titulares; sin embargo, la misma legislación contiene candados que dificultan el que individualmente se pueda asumir el dominio pleno, dado que la resolución se deberá dar en una Asamblea contemplada en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria y que contempla lo siguiente:

- 1.-El quorum mínimo requerido para la instalación de la Asamblea en primera convocatoria debe ser de las tres cuartas partes del total de los ejidatarios que integran el ejido, y en segunda convocatoria se requiere la asistencia de mínimamente la mitad más uno del total de los ejidatarios.
- 2.- Expedición de primera convocatoria con por lo menos 30 días antes de su realización y con la misma antelación notificar a Procuraduría Agraria solicitando la asistencia de un representante a la Asamblea.
- 3.- Expedición de segunda convocatoria si el día fijado para la realización de la Asamblea por primera convocatoria no se cumplieran los requisitos de asistencia. En este caso la Asamblea deberá realizarse con no menos de ocho ni más de treinta días posteriores a la expedición de la convocatoria
- 4.- Se deberá contar con la presencia durante la Asamblea, además del representante de la Procuraduría Agraria, de un fedatario público.
- 5.- Los acuerdos se toman con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los ejidatarios asistentes.

6.- La Asamblea se integra por únicamente ejidatarios, no se admiten mandatarios (apoderados).

7.- Una vez concluida la Asamblea, se turna el acta levantada al Registro Agrario Nacional, quien realiza la calificación registral y, en caso procedente, registra la baja del certificado parcelario correspondiente y expide el título de propiedad respectivo, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

IX.-BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Calderón, Alcaraz Esteban, 1975.- Fruticultura General. El esfuerzo del hombre, Ed. Limusa, México. pp. 625, 636, 642.
- 2.- Córdoba, A., 1977.- La ideología de la revolución mexicana, Ed. Era, UNAM. México. pp.101-102.
- 3.- Chávez, Padrón Martha, 1991.- El derecho agrario en México. Porrúa. México. pp. 148-150, 167-169, 171-172, 180-182, 305-308, 319-320, 335-339.
- 4.- Fábila, Manuel, 1990.-Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940. Secretaria de Reforma Agraria-CEHAM, segunda ed. México. pp. 228-232, 261-264, 296-304, 327-331, 347-348, 483-510, 592-659.
- 5.- Fernández y Fernández Ramón, 1974.- Temas agrarios, Fondo de cultura económica, México. pp. 69-72, 89-91.
- 6.- Gobierno del Estado de Michoacán, 1992.- Programa de desarrollo de la Meseta Purhepecha de Michoacán 1992-1994. Programa Nacional de Solidaridad, México, D. F. pp. 5-9.
- 7.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1993.- Manual de Geodesia, topografía y cartografía, INEGI, México. pp. 22, 31, 32.

- 8.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1993.- CENCA vanguardia y calidad en cartografía ejidal, Rev. Vértices No.3, INEGI, México. pp. 14-16.
- 9.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1993.- Manual de la brigada de geodesia, INEGI, México, pp. 19-32.
- 10.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1994.- Diferencias NAD 83 Vs ITRE, Rev. Vértices No.4 , INEGI, México. pp.39.
- 11.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1994.- Suplemento No.2, Rev. Vértices, INEGI, México. pp.4.
- 12.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1994.- Michoacán, Resultados definitivos, VII Censo agrícola-ganadero, Tomos I, II, III, INEGI, México. pp. 232-274, 298-348, 480-499, 1516-1540.
- 13.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1994.- Manual de conceptos básicos de cartografía, fotogrametría y fotointerpretación, INEGI, México. pp. 4, 5, 46.
- 14.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1995 Conteos 1995, Estados Unidos Mexicanos, Resultados preliminares, INEGI, México. pp. 140-147.
- 15.- Lara Arzate J., 1993.- Apuntes sobre el ejido en México, "entre la prosperidad y la crisis", Rev. Vértices N0.1 , INEGI, México. pp 30.

- 16.- Lemus García Raúl, 1991.- Derecho agrario mexicano, Porrúa, septima ed. México. pp. 33.
- 17.- Manzanilla S. Victor, 1965.- Introducción a la reforma agraria mexicana, SEP, México. p. 20.
- 18.- Martínez, Maximino, 1979.- Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas, Fondo de Cultura Económica, México, D. F. Pp75, 318, 324, 389, 728, 742, 759, 1026.
- 19.- McCutchen, McBride George, 1923.- Los sistemas de propiedad rural en México, Rev. Problemas agrícolas e industriales de México. No.3 Vol.III (1951), Talleres gráficos de la nación, México. pp. 69-72, 73, 79, 84.
- 20.- Medina Cervantes, J. R., 1990.- Derecho agrario, Harla, México. 46-48.
- 21.- Mendieta y Nuñez, L., 1964.- El problema agrario en México, Porrúa, México. pp. 11- 15, 51, 52, 70, 74, 78- 80, 106, 268.
- 22.- Procuraduría Agraria, 1993.- PROCEDE, Guías agrarias No.13, Procuraduría Agraria, México. pp 13.
- 23.- Procuraduría Agraria, 1994.- Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de Solares, Procuraduría Agraria, México, pp 8-9.
- 24.- Procuraduría Agraria, 1994.- Manual del visitador Procuraduría Agraria, México, pp 54.

- 25.- Procuraduría Agraria, 1995.- Glosario de terminos jurídicos, Procuraduría Agraria, México.
- 26.- Procuraduría Agraria, 1996.- Cuadernos del PROCEDE, Procuraduría Agraria, México, pp. 6, 7, 15, 41, 42, 44.
- 27.- Procuraduría Agraria, 1997.- Marco legal agrario, Procuraduría Agraria, segunda ed. México. pp. 46-49, 56-65, 105-119.
- 28.- Registro Agrario Nacional, 1992.- Normas técnicas para la delimitación de tierras al interior del ejido, Diario Oficial de la Federación, 25 de septiembre de 1992, México.
- 29.- Reyes Osorio Sergio, 1974.- Estructura agraria y desarrollo agrícola en México, Fondo de Cultura Económica, México. pp. 8-9, 10, 11, 20, 25, 26, 28, 29.
- 30.- Secretaría de Reforma Agraria, 1979.- La legislación agraria en México, 1914-1979. SRA, México. pp. 133, 145-163, 165-171, 179-187.
- 31.- Soberanes Fernández Luis, 1993.- Diccionario jurídico mexicano, Porrúa, México. D.F. pp. 1635-1637, 1656-1657.
- 32.- Tannenbaum Frank, 1952.- La revolución agraria mexicana, Rev. Problemas agrícolas e industriales de México, No.2, vol.I, Talleres gráficos de la Nación, México, pp. 68.

X.- GLOSARIO

Avecindado.- Mexicano por nacionalidad, mayor de edad, que ha vivido por un año o más en el núcleo agrario y que ha sido reconocido como tal por la Asamblea o por el Tribunal Agrario competente.

Carpeta Básica.- Conjunto de documentos en los que se establece la creación y constitución de ejidos y comunidades. Está integrada por la Resolución Presidencial, el acta de Posesión y Deslinde y el plano definitivo; también se indica en ella la fecha de creación del núcleo agrario y el número de beneficiarios.

Controversia y conflicto.- El Conflicto es el choque o colisión de derechos o pretensiones, mientras que la controversia es la discusión entre dos o más personas sobre derechos y pretensiones.

Ejecución.- Ejecución de Resoluciones Presidenciales o de sentencias de los Tribunales Agrarios. Se refieren al acto mediante el cual se cumple el ordenamiento respectivo. Generalmente en la ejecución se elabora un Acta de posesión y deslinde y un plano definitivo, éste último es el resultado del deslinde que se realizó durante los trabajos de ejecución.

Ejidatario.- Campesino titular de derechos agrarios que participa de los bienes ejidales dotados a un núcleo de población. Puede ser adjudicatario de una parcela individual si las tierras del ejido han sido parceladas, y de derechos proporcionales sobre las tierras de Uso Común, de acuerdo con la determinación de la Asamblea.

Enajenación.- Transmisión de la propiedad de una persona que tiene el dominio legalmente autorizado de una cosa o derecho a otra que la adquiere en virtud de este acto.

Fedatario Público.- Persona que por disposición de la Ley está facultada para otorgar certeza al contenido de documentos o realización de actos en los que interviene.

Imprescriptible.- Calidad o característica de algunas relaciones jurídicas que no desaparecen por el mero transcurso del tiempo (Soberanes, 1993).

Inalienable.- Calidad o característica atribuida a ciertos derechos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares, como compra-venta, donación, permuta, cesión (Soberanes, 1993).

Inembargable.- Bienes que no pueden ser retenidos por mandato judicial (Soberanes, 1993).

Lindero.- Línea que señala los límites territoriales y colindantes de una superficie en específico con las adyacentes. Generalmente se señala mediante líneas naturales (matorrales, causes de ríos, y otros) o materiales (mojoneras, estacas, etcétera).

Posesionario.- Campesino que posee y explota tierras ejidales, es decir, las ocupa, cultiva y cosecha ya sean éstas parceladas o de uso común, y no ha sido reconocido como ejidatario por la Asamblea o el Tribunal Agrario competente.

Rezago Agrario.- Se entiende como la situación legal en que se encuentran los núcleos de población que tienen un expediente agrario legalmente instaurado, aunque no resuelto.

relativo a acciones de restitución y/o dotación de tierras, bosques y aguas, ampliación de ejidos, nuevo centro de población ejidal, reconocimiento y titulación de bienes comunales. En esta situación se encuentran dos núcleos peticionarios en la Meseta Purépecha.

Rezago Administrativo.- Es la situación que guardan los núcleos cuyos procesos agrarios han quedado finiquitados mediante Resolución Presidencial en la vigencia de la Legislación Agraria anterior, aunque con actividades pendientes que estrictamente no forman parte del rezago agrario, como son las ejecuciones de las Resoluciones Presidenciales y la elaboración de planos definitivos. Dentro de la región se encuentran cinco núcleos agrarios en esta situación.

Rezago Jurídico.- Es la situación que guardan los núcleos que legalmente han culminado con resolución definitiva sus acciones agrarias, pero que respecto a las mismas o sólo en relación con alguna de ellas se interpuso juicio de amparo que esté en trámite, o bien cuenten con sentencia ejecutoriada que no ha sido cumplimentada en sus términos por las áreas sustantivas responsables. Este tipo de rezago existe en dos núcleos de la Región.

Solar Urbano.- Superficie de terreno ubicada en la zona de urbanización dentro de las tierras del asentamiento humano del ejido. La Ley agraria contempla que cada ejidatario tiene derecho a un solar gratuito al constituirse la zona de urbanización, para lo cual la Asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios para que finquen su vivienda. Como propiedad del ejido podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avecindarse en el núcleo ejidal. Los solares serán propiedad plena de sus titulares una vez que se expida el título de propiedad respectivo.